

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número  
**6178**

20 de abril de 2023

**AÑO LXIV**

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



*"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."*

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico  
D.G. Sergio D. Haidt, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 68 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

**boletinoficial.rionegro.gov.ar**



## SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS	
252/23.- 17/03/2023.- Aprobar el Estatuto Social de la Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima, en adelante denominada "E.MIR.SA" .....	3
253/23.- 17/03/2023.- Rectificar los Considerandos 6° y 7° del Decreto Provincial N° 015/2023, .....	9
280/23.- 21/03/2023.- Aprobar la Licitación Pública N° 54/2.022, realizado para contratar la ejecución de la Obra "S/ Programa de Mantenimiento de Edificios Escolares - Cipolletti - Grupo A" .....	11
284/23.- 21/03/2023.- Sustituir el inciso g) del Apartado 1 del punto 7° del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98 .....	13
306/23.- 03/04/2023.- Aprobar el modelo de "Convenio de refinanciación de Créditos Ley N° 5.112" .....	14
DECRETOS SINTETIZADOS .....	17
RESOLUCIONES .....	18
DISPOSICIÓN .....	25
FALLO .....	26
LICITACIONES .....	26
CONCURSO .....	28
EDICTOS LEY PIERRI .....	30
EDICTOS DE MINERÍA .....	31
EDICTO I.P.P.V. ....	34
NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS .....	35

## SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS .....	35
---------------	----

## SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC .....	56
ACTAS .....	59
CONVOCATORIAS .....	61
PARTIDO POLÍTICO (PRO Propuesta Republicana) .....	66
AVISO BOLETÍN OFICIAL .....	68

## CONTACTOS

## BOLETÍN OFICIAL

**INSTITUCIONAL:** boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar  
**DIRECCIÓN:** shaidt@legalytecnica.rionegro.gov.ar

## PUBLICACIONES

## Viedma

boletinoficialviedma@gmail.com

Primera Circunscripción Judicial

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

## General Roca

boletinroca@yahoo.com.ar

Segunda Circunscripción Judicial

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

## S. C. de Bariloche

boletinoficialbariloche@hotmail.com

Tercera Circunscripción Judicial

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

## Cipolletti

boletinoficialcipolletti@live.com

Cuarta Circunscripción Judicial

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

## EDICTOS JUDICIALES

edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

## Ley N° 5261

(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°. - El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

## Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma  
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal  
de la Provincia de Río Negro en:  
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6178.pdf>

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA****DECRETOS****DECRETO N° 252/23**

Viedma, 17 de marzo de 2023

Visto: en expediente N 170.257-SLT-2012 del registro de la Secretaría Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 4766 se creó la empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima, en adelante denominada "E.MIR.SA";

Que el artículo 3 de la citada ley faculta al Poder Ejecutivo a suscribir el Estatuto de la nueva sociedad e integrar el capital social a aportar por la Provincia, de conformidad con el Artículo N° 308 de la Ley Nacional N° 19.550;

Que corresponde proceder a la aprobación del Estatuto Social, disponiendo las inscripciones correspondientes en la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro;

Que en relación a la integración de los aportes de capital de E.MIR.SA., deberá instarse al Ministerio de Economía a los fines de instrumentar los mecanismos presupuestarios al efecto, de conformidad a los Artículos N° 20°, 21°, 22° y concordantes de la Ley N° 5.618;

Que respecto a la autoridad competente para tramitar la inscripción de la sociedad y ejercer los derechos derivados de la titularidad de las acciones de propiedad del Estado Provincial, debe tenerse presente en primer lugar que el artículo 4 de la Ley de Ministerios N° 4.740 modificó el Artículo N° 20° de la Ley N° 4712, consignando como competencias del Ministerio de Producción entre otras, las cuestiones en materia de minería e hidrocarburos;

Que posteriormente entró en vigencia la Ley de Ministerios N° 4.794, en cuyo artículo 22 inciso b) se ordenaron las competencias de la Secretaría de Estado de Energía, entre las que se destaca su intervención en la determinación de las políticas a desarrollar por E.MIR.SA., actualmente contempladas en la Ley de Ministerios N° 5.537;

Que en atención a lo expresado en el párrafo anterior, la nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo implicó un cambio en la distribución de competencias de las áreas ejecutivas, incidiendo en forma directa en la presente reglamentación de la Ley N° 4.766, razón por la cual corresponde otorgar las funciones para tramitar la inscripción de la sociedad y ejercer los derechos derivados de la titularidad de las acciones de propiedad del Estado Provincial, a la Secretaría de Estado de Energía;

Que han tomado debida intervención los Organismo de Control, la Asesoría Legal del Organismo, Secretaría legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03318-22;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 181° inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Estatuto Social de la Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima, en adelante denominada "E.MIR.SA", que como Anexo I integra el presente Decreto.

Artículo 2° - Designar Presidenta organizadora y representante de la Provincia de Río Negro en la Asamblea de Accionistas de E.MIR.SA. "ad-honorem", a la Secretaría de Estado de Energía Tec. Andrea Mariana Confini, DNI N° 22.329.725, hasta tanto sea elegido el primer Directorio.

Artículo 3°-El Ministerio de Economía instrumentará los mecanismos presupuestarios para integrar los aportes de capital que permitan el funcionamiento de la misma, de conformidad a los Artículos N° 20°, 21°, 22° y concordantes de la Ley N° 5549.

Artículo 4°- La Secretaría de Estado de Energía tramitará ante los organismos correspondientes la inscripción de la nueva sociedad.

Artículo 5°- La Secretaría General tendrá a su cargo el control y supervisión conforme lo previsto en el Artículo N° 24° apartado a) inciso 10 de la Ley N° 5.537.

Artículo 6°- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Trabajo a cargo del despacho del Ministerio de Gobierno y Comunidad.

Artículo 7°- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial, archivar.

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.- J. H. Stopiello.-

---

### Estatuto de la Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima

#### Título I

#### Del Nombre, Régimen Legal, Domicilio y Duración

Artículo 1° - Denominación: La Sociedad se denomina Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (E.Mi.R.S.A), de conformidad con el régimen establecido en la Ley N° 19.550, Capítulo II, Secciones V y VI, Artículos 163 a 314 (t.o. 1984), la Ley Provincial N° 4.766, en las demás normas legales y reglamentarias aplicables y en el presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente, su nombre completo Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima, o la sigla E.Mi.R.S.A..

Artículo 2° - Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Cipolletti en la dirección que al efecto establezca el Directorio de la Sociedad. Podrá asimismo establecer sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo 3° - Duración: El término de duración de la Sociedad se establece en noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado dicho término por resolución de la Asamblea de Accionistas.

#### Título II

#### Del Objeto Social

Artículo 4° - Objeto: La Sociedad tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros:

- a) Promover el desarrollo de la minería en la Provincia de Río Negro, desplegando actividades mineras de investigación, prospección, exploración, explotación, acopio, desarrollo, industrialización, preparación y extracción de sustancias minerales, pudiendo desarrollarla por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros.
- b) Desarrollar la actividad de transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos mineros y sus derivados —directos o indirectos-, incluyendo la importación de insumos vinculados a las actividades de exploración, explotación e industrialización minera.
- c) Realizar toda acción complementaria de la actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para la consecución de su objeto incluyendo la participación en el capital social de otras sociedades que realicen dichas tareas.
- d) Promover la innovación tecnológica. E.Mi.R.S.A. podrá utilizar el procedimiento previsto en el Título Vigésimo Primero del Código de Minería y requerir a la Autoridad Minera se disponga a su cargo la investigación en zonas exclusivas de interés especial para la prospección minera y explotar por sí, asociada a terceros o por terceros, las minas que descubriese durante la investigación.
- e) Asesorar al Gobierno Provincial sobre las materias relacionadas con sus fines específicos, en particular en cuanto a la planificación de las políticas mineras integrales a desarrollar en la provincia, pudiendo actuar en representación de esta cuando exista acto normativo que así lo autorice.
- f) En general, realizará cualquier tarea, por cuenta propia, asociada a terceros o por terceros, que se relacione directa o indirectamente con el objeto determinado precedentemente o con las funciones que le atribuye la ley de creación de la sociedad.

La enumeración que antecede no importa la limitación de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la Sociedad o que de algún modo contribuyan a su concreción.

Artículo 5° - Para cumplir su objetivo, la Sociedad podrá:

- a) Aprobar su estructura orgánica y funcional. Dictar su reglamento interno de administración y desarrollo de actividades mineras y las normas relativas al control y auditoría interna, pagos, adquisiciones, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general. Proponer las modificaciones y ampliaciones a la ejecución de actividades mineras, en procura de una mejor racionalización de recursos, mayor productividad y reducción de costos.
- b) Adquirir por compra, cesión de derechos, transferencias, donación o cualquier título, bienes muebles e inmuebles, semovientes, instalaciones, depósitos y equipos, y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía

y gravarlos incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, concertar contratos de sociedad accidental o de Colaboración Empresaria en los términos de los artículos 1453 a 1458 del Código Civil y Comercial.

- c) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos, y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.
- d) Designar, contratar, promover, retrogradar, trasladar, suspender o separar de sus cargos, al personal empleado en la empresa, cuya relación jurídica con la misma se regirá por las normas del derecho laboral o civil, según la modalidad de prestación de servicios, con exclusión de las normas del derecho administrativo. Fijar los sueldos y demás retribuciones al personal que por este Estatuto está facultado a designar. Contratar empresas consultoras, auditoras, agentes, corredores y comisionistas en las condiciones corrientes de plaza y sin relación de dependencia para todos los objetos de la sociedad.
- e) Emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de Asamblea Extraordinaria debentures, obligaciones negociables, y otros títulos de deuda en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante.
- f) Actuar como fiduciante y ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones.
- g) Gestionar de los poderes públicos, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, de tasas municipales, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto de la sociedad. Dirigirse, gestionar y contratar en forma directa con los municipios y organismos nacionales, provinciales o municipales.
- h) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal. A los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos podrá fundar, asociarse o participar en sociedades privadas o de cualquier otra naturaleza jurídica. La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa.

### Título III

#### Del Capital Social y las Acciones

Artículo 6° - El Capital Social inicial es de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), representado por cinco mil (5.000) Acciones Ordinarias, nominativas no endosables, Clase "A", cuyo valor nominal será de cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por Acción.

El Capital puede ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme lo dispuesto por el Art. 188 de la Ley N° 19.550, no rigiendo tal límite si la Sociedad es autorizada a hacer oferta pública de sus Acciones. Corresponde a la Asamblea establecer las características de las Acciones a emitirse en razón del aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como también la determinación de la forma y condiciones de pago de las Acciones.

Todo aumento de Capital, deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, publicado en el Boletín Oficial y comunicado a las autoridades competentes No podrá enunciarse como capital social sino el capital suscripto.

Artículo 7° - Las Acciones representativas del Capital Social podrán ser:

- a) Ordinarias Clase "A"; Nominativas, no endosables con derecho a un voto por Acción. Solamente podrán ser adquiridas por la Provincia de Río Negro y, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 4.766, y su monto no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del capital emitido por la Sociedad. En caso de transferencia a otros entes y/o sociedades públicas o a personas privadas, que no afecten la proporción antes señalada, deberán ser previamente convertidas en Acciones Ordinarias Clase "B" y/o "C" según corresponda.

Los derechos derivados de la titularidad de las acciones de propiedad del Estado Provincial en E.Mi.R.S.A. serán ejercidos por el organismo Provincial al que se le confieran tales competencias. Inicialmente, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley Provincial N° 4.766, esta competencia le ha sido conferida al Ministerio de Producción de Río Negro, correspondiendo a la fecha según las normas vigentes a la Secretaría de Estado de Energía conforme artículo 23 inciso b) punto 7 de la Ley N 3598.

- b) Ordinarias Clase "B"; Nominativas, no endosables con derecho a un voto por Acción. Solamente podrán ser adquiridas por los entes públicos que se mencionan en el Art. 308 de la Ley N° 19.550 y en el Art. 1° de la ley N° 20.705. En caso de transferencia a otros entes no comprendidos en la citada norma legal o a personas privadas, deberán ser previamente convertidas en Acciones Ordinarias Clase "C".

c) Ordinarias Clase "C": Nominativas, transferibles con derecho a un voto por Acción. Podrán ser destinadas total o parcialmente a suscripciones públicas.

Artículo 8° - Los tenedores de Acciones de cada clase gozarán del derecho de prioridad en la suscripción de las Acciones de la misma clase que se emitan, en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que, por tres alías, se hará en el Boletín Oficial, en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República y en los Boletines de las Bolsas en que las acciones se coticen.

Para el ejercicio del derecho de acrecer se otorgará un plazo de 20 días corridos adicionales.

Artículo 9° - Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los Art. 211 y 212 de la Ley N° 19.550. Las Acciones podrán ser representadas por títulos que correspondan a una o varias.

Artículo 10. - No podrán emitirse acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas. Mientras las Acciones no estén integradas totalmente, sólo pueden emitirse certificados provisionales nominativos. Cumplida la integración, los interesados podrán exigir la entrega de los títulos definitivos.

#### Título IV

##### Obligaciones Negociables y Otros Valores

Artículo 11. - La sociedad podrá emitir obligaciones negociables, bonos de goce o de participación y cualquier otra clase de valores mobiliarios, instrumentos o activos estructurados, legalmente admisibles y cotizables en los mercados respectivos.

Las obligaciones negociables podrán ser simples o convertibles en acciones, ordinarias sin derecho de voto y de oferta pública. La resolución asamblearia que apruebe la emisión de obligaciones convertibles implicará simultáneamente la decisión de aumentar el capital social en la proporción necesaria para atender los futuros pedidos de conversión, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley N° 23.576, adoptando los recaudos necesarios para mantener el porcentaje mínimo de las acciones ordinarias clase A.

#### Título V

##### De la Dirección y Administración

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por un número de miembros de no menos de tres (3) y no más de cinco (5) Directores titulares, los que serán designados por la Asamblea y cuyos mandatos durarán dos (2) ejercicios. Los Directores que hayan finalizado su mandato, conservarán sus cargos hasta la elección de reemplazantes en Asamblea que se celebre dentro del plazo fijado por el artículo 22 de este Estatuto.

La Asamblea designará Directores suplentes por el mismo plazo y número, a fin de llenar las vacantes que se produjeren. La determinación del número de Directores por la Asamblea deberá hacerse siempre de tal forma que los que representen el capital público sean mayoría en el cuerpo. En su primera sesión, los Directores deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, actuando los demás miembros como Vocales del cuerpo. El Presidente será designado entre los directores que representen el capital público.

Artículo 13- Los Directores deberán prestar una garantía personal o real propia o de terceros, a satisfacción de la Asamblea. Esta garantía subsistirá hasta la aprobación de su gestión o hasta cualquiera de las otras causales de extinción de responsabilidad establecidas en el Art. 275 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Artículo 14. - Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aún con los Directores suplentes, se designarán Directores provisorios cuyo mandato se extenderá hasta la elección de nuevos Directores por Asamblea.

Artículo 15. - El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último. En todos estos casos, salvo en el de ausencia temporaria, el Directorio deberá elegir nuevo Presidente dentro de los sesenta (60) días de producida la vacante.

Artículo 16. - La Asamblea establecerá la remuneración del Directorio, para lo cual no obstará la eventual inexistencia de utilidades.

Artículo 17.- El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, sin perjuicio de que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace, debe citar al Directorio cuando lo solicite cualquiera de los Directores. La convocatoria se hará, en este último caso, por el Presidente, para llevar a cabo la reunión dentro del quinto día de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito con indicación del Orden del Día, pero podrán tratarse temas no incluidos en el Orden del Día, si fuere solicitado por unanimidad o si se hubieran originado con posterioridad o tuvieran carácter urgente.

Artículo 18.- El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes. El Presidente, o quien lo reemplace tendrá en todos los casos, derecho a voto o doble voto en caso de empate.

A los efectos de absolver posiciones, reconocer documentos en juicios, prestar declaración indagatoria o declarar en procedimientos administrativos, la Sociedad podrá estar representada por cualquier Director, Gerente o Apoderado, debidamente instituido con la limitación que en cada caso impongan las leyes de procedimiento respectivas.

Artículo 19.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdos de Asambleas, correspondiéndole:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.
- b) Conferir poderes especiales, o generales, así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere necesario.
- c) Comprar, vender, ceder, donar, permutar, dar y tomar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, buques, artefactos navales y aeronaves, derechos, inclusive marcas, patentes de invención y "know how"; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivos hipotecas, hipotecas navales, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar, dentro y fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establece la ley.
- d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme a la legislación vigente y celebrar con ellas contratos de sociedad accidental o en participación, o contratos de colaboración empresarial (agrupaciones de colaboración o Uniones Transitorias).
- e) Tramitar ante las autoridades, nacionales o extranjeras, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.
- f) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones que pudieran corresponder.
- g) Dar intervención al Fiscal de Estado conforme lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 88 a efectos de transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianza y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial.
- h) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior.
- i) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, incluidos los enumerados en el inciso anterior, instituciones y organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, personas de existencia visible o jurídica del país o del extranjero.
- j) Crear, mantener, suprimir, reestructurar o trasladar las dependencias y sectores de la Sociedad y crear nuevas administraciones regionales o zonales, agencias o sucursales, dentro o fuera del país; constituir y aceptar representaciones.
- k) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad proponiendo, anualmente, el destino de las utilidades del Ejercicio.
- l) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad, el que asegurará la concurrencia de oferentes, transparencia y publicidad de procedimientos.
- ll) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta, oportunamente, a la Asamblea.
- m) Dictar su propio reglamento interno y un Reglamento de Contrataciones, el que regirá los actos jurídicos a ejecutarse en función del objeto social del presente. Deberá dictarse con la conformidad de la Fiscalía de Estado de Río Negro.
- n) Solicitar y mantener la cotización, en Bolsas y Mercados de Valores, de sus Acciones.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al Objeto Social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que, en cada caso particular, se determine.

Artículo 20.- Son facultades y deberes del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad conforme a lo dispuesto en el Artículo 268 de la Ley N° 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos, el presente Estatuto y las resoluciones que tomen la Asamblea y el Directorio.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.
- c) Ejecutar, en caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la situación del Directorio, los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.
- d) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar o endosar cheques u otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio haya conferido.

#### Título VI

##### De la Fiscalización

Artículo 21.- La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Suplentes. Los síndicos que representen el capital público deben tener mayoría en el cuerpo colegiado.

Los Síndicos serán designados por la Asamblea por el período de un (1) Ejercicio y tendrán las facultades establecidas por el artículo 294 de la Ley N° 19.550 y disposiciones concordantes. La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los Síndicos, sesionará y adoptará las resoluciones por mayoría. El Síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes establecidos en la Ley N° 19.550.

Las retribuciones de los Síndicos serán fijadas por la Asamblea de Accionistas conforme la Resolución N° 07/20 de la Secretaría General.

#### Título VII

##### De las Asambleas de Accionistas

Artículo 22.- Se convocará anualmente al menos una Asamblea Ordinaria de Accionistas a los fines determinados por el art. 234 de la Ley N° 19.550. Se celebrarán asimismo las Asambleas Extraordinarias que se estimen necesarias en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del mismo cuerpo legal, las que serán convocadas por el Directorio, un Síndico o a pedido de los Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia

Artículo 23.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuará según lo que dispone el artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo que el mismo artículo establece respecto de la Asamblea Unánime. Las Asambleas sesionarán y resolverán conforme a las disposiciones del Título 5° de la Sección V de la Ley citada.

Artículo 24.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad, o en su defecto por el Vicepresidente, y a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea.

Artículo 25.- Los Accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de la que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento público o privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria debidamente legalizada.

Artículo 26.- Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

#### Título VIII

##### De los Derechos y Obligaciones de los Accionistas

Artículo 27.- Los Accionistas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Solicitar al Directorio que se convoque a Asamblea.
- b) Requerir del Presidente cualquier información sobre materias de su competencia.
- c) Suscripción preferente de nuevas acciones.
- d) Responder solidariamente por el pasivo social, hasta el monto de capital suscrito.

e) Responder por el daño causado a la sociedad, por su dolo o culpa grave, hasta el monto de capital suscrito limitándose al monto del capital suscrito conforme lo previsto en el artículo 163 de la Ley N° 19.550.

La enumeración que antecede es meramente ejemplificativa pudiendo, en consecuencia, los Accionistas ejercer todos los derechos y obligaciones que les confieren las leyes aplicables y este Estatuto.

Título IX  
De los Balances y las Cuentas

Artículo 28.- El Ejercicio Social comenzará el 1 de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha debe confeccionarse el Inventario, el Balance General y el Estado de Resultados conforme con las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Registro Público de Comercio y comunicándola a las Autoridades de Control.

Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle:

- a) Cinco (5%) por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social, para el Fondo de Reserva Legal.
- b) Remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso.
- c) El saldo, en todo o en parte, quedará a disposición de la Asamblea la que podrá resolver su destino, por sí o a propuesta del Directorio.

Título X  
Liquidación

Artículo 29.- La liquidación de la Sociedad, deberá ser resuelta por el Poder Ejecutivo, previa autorización legislativa. La misma será efectuada por la autoridad administrativa que designe el capital estatal y el proceso de liquidación se ajustará en lo pertinente a lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII de la Ley N° 19.550.

Título XI  
Cláusula Transitoria

Artículo 30.- El primer Directorio será elegido por la primera Asamblea de Accionistas que se reúna formalmente. Hasta tanto ello ocurra, las funciones del Directorio serán desempeñadas, transitoriamente, por un Presidente Organizador, quien deberá citar a la Asamblea de Accionistas dentro de los treinta (30) días de constitución de la sociedad.

Título XII  
Clausula Complementaria

Artículo 31.- En todos los casos no previstos en este Estatuto regirán las normas del Código Civil y Comercial, en lo que establezcan para las Sociedades Anónimas, la Ley 19.550 denominada Ley General de Sociedades y toda otra legislación ulterior vigente en el momento de su aplicación.

--oOo--

**DECRETO N° 253/23**

Viedma, 17 de marzo de 2023

Visto: el Expediente N° 013.152-SO-2022, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y el Decreto N° 015/2023 a fojas 54/65, y;

Considerando:

Que por Decreto N° 015 de fecha 09/01/2023, obrante a fojas 54/65, se aprobó la documentación técnica, se delegó al Municipio, se registró el Compromiso y Ordenado, correspondiente a la Obra Delegada para posibilitar la ejecución de los trabajos de la obra: "Construcción I Etapa complejo deportivo y recreativo en la localidad de Darwin", por la suma de total de pesos sesenta y nueve millones seiscientos ocho mil trescientos cincuenta (\$ 69.608.350,00), de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Programa	Subprograma	Proyecto	Obra	Partida	Recurso	Monto
2022	57	00	01	85	421	10	\$3.480.417.50
2023	57	00	01	85	421	10	\$66.127.932.50

Que atento al cambio del ejercicio 2022, fecha de inicio de las actuaciones, y dada la fecha del citado Decreto, ejercicio 2023, surge que no ha ingresado el cinco por ciento (5%) proyectado para el ejercicio 2022, correspondiendo proyectar el cien por ciento (100%) de la ejecución presupuestaria para el presente ejercicio;

Que por error involuntario, no se adecuó en forma previa al dictado, el proyecto de Decreto a los créditos presupuestarios del presente ejercicio, ni se efectuó la Reserva Interna y Compromiso de acuerdo a lo establecido por los Artículos 31°, 30° y 38° de la Ley H N° 3186;

Que el saldo de Compromisos no ordenados asciende a la suma de pesos tres millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos diecisiete con 50/100 (\$ 3.480.417,50), según reportes de Safyc de foja 71;

Que por lo expuesto precedentemente corresponde ratificar la Reserva Interna y el Compromiso en los términos de los Artículos 30°, 31° y 38° de la Ley H N° 3186, por la suma total de pesos sesenta y nueve millones seiscientos ocho mil trescientos cincuenta (\$ 69.608.350,00); a la estructura presupuestaria de la Jurisdicción 31, Programa 57, Subprograma 00, Proyecto 01, Obra 85, Partida 421, Recurso 10, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo	Monto
30°	\$ 66.127.932,50
38°	\$ 3.480.417,50

Que mediante Nota N° 33/2023, obrante a fojas 72/75, se solicitó a la Contaduría General de la Provincia autorizar la excepción de lo establecido en la Resolución C.G. N° 12/12 para la presente reapropiación;

Que no corresponde la Intervención de la Contaduría General de la Provincia de acuerdo al siguiente detalle:

Monto Intervención original Contaduría General	\$ 69.608.350,00	Foja 49/50
+ Ordenado a pagar Ejercicio 2022	- - - - -	Foja 71
+ Monto Ejercicio 2023	\$ 69.608.350,00	
Total Ordenado y presente Ejercicio	\$ 69.608.350,00	

Que no corresponde la Intervención de la Fiscalía de Estado conforme lo dispuesto por la Resolución N° 76/12 modificada por la Resolución N° 119/13, Inc. "B", de la Fiscalía de Estado;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que mediante Decreto N° 154, de fecha 22 de febrero de 2023, se aceptó la renuncia al Señor Carlos Alfredo Valeri (DNI N° 17.523.662) en el cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos;

Que mediante Decreto N° 160, de fecha 22 de febrero de 2023, se encargó el Despacho de Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Señor Ministro de Economía, a partir del día 22 de febrero de 2023 hasta el 16 de abril de 2023;

Que en consecuencia corresponde rectificar los Considerandos 6° y 7° y los Artículos 5° y 6°; dejar sin efectos el Artículo 7° del Decreto N° 015/2023; y dejar las presentes actuaciones a disposición del Tribunal de Cuentas por el presunto incumplimiento a lo establecido por los Artículos 31°, 30° y 38° de la Ley H N° 3186;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Rectificar los Considerandos 6° y 7° del Decreto Provincial N° 015/2023; que quedarán redactado de la siguiente manera:

"Que dada la naturaleza de los trabajos a realizar, se estima conveniente delegar la ejecución y administración de los mismos a la Municipalidad de Darwin, en un todo de acuerdo al Artículo 3° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y el Artículo 3° inciso b) del Decreto Reglamentario de la citada Ley, Ley H N° 3186 y el Decreto H N° 1737/98, proyectando una ejecución presupuestaria para el ejercicio 2.023 por la suma de pesos sesenta y nueve millones seiscientos ocho mil trescientos cincuenta (\$ 69.608.350,00);

Que en consecuencia es conveniente gestionar el envío de pesos sesenta y nueve millones seiscientos ocho mil trescientos cincuenta (\$ 69.608.350,00), para la ejecución de la obra;".-

Artículo 2°.- Rectificar los Artículos 5° y 6° del Decreto Provincial N° 015/2023; que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Ratificar la Reserva Interna y el Compromiso en los términos de los Artículos 30°, 31° y 38° de la Ley H N° 3186, a la Municipalidad de Darwin, (CUIT N° 30-67275328-3), por la suma total de pesos sesenta y nueve millones seiscientos ocho mil trescientos cincuenta (\$ 69.608.350,00); a la estructura presupuestaria de la Jurisdicción 31, Programa 57, Subprograma 00, Proyecto 01, Obra 85, Partida 421, Recurso 10, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo	Monto
30°	\$ 66.127.932,50
38°	\$ 3.480.417,50

Artículo 6°.- Autorizar a la Tesorería General de la Provincia a Transferir a la Municipalidad de Darwin, (CUIT N° 30-67275328-3), la suma de pesos sesenta y nueve millones seiscientos ocho mil trescientos cincuenta (\$ 69.608.350,00).- "

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el Artículo 7° del Decreto Provincial N° 015/2023.-

Artículo 4°.- Dejar las presentes actuaciones a disposición del Tribunal de Cuentas en virtud de la competencia establecida en la Ley K N° 2.747 y Normas Complementarias, por el presunto incumplimiento a lo establecido por los Artículos 31°, 30° y 38° de la Ley H N° 3.186.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía a cargo del Despacho del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.-

--oO--

### DECRETO N° 280/23

Viedma, 21 de marzo de 2023

Visto: el expediente N° 91.052-EDU-2.022, del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1113/ME/22 obrante a fojas 44/45, el Ministro de Educación y Derechos Humanos en su carácter de Presidente del Consejo Provincial de Educación, aprobó la Documentación Técnica, el Presupuesto Oficial y se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 54/2.022;

Que a fojas 79/82, se informó a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Comunicación, a la Cámara de la Construcción de Río Negro, al Consejo de Obras Públicas y a la Contaduría General de la Provincia la fecha y hora de la Apertura de Ofertas;

Que la convocatoria a la recepción de ofertas de la Licitación Pública N° 54/2.022, se realizó el día 07 de Diciembre de 2.022 a las 12:00 horas, publicándose el acto en el Sistema de Gestión de Compras y en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, según consta a fojas 84/85;

Que se invitaron a participar a siete (07) firmas, según consta a fojas 86/92, de las cuales Se presentó un (01) oferente, según consta en el Acta de Recepción de Ofertas, obrante a fojas 93, la firma "SERVICPLAG" del Sr. Luis Sandoval (CUIT N° 20-20292594-5);

Que a fojas 197/200 obra cuadro comparativo del listado de precios unitarios máximos de, la oferta de la firma "SERVICPLAG" del Sr. Luis Sandoval con el del presupuesto oficial;

Que a fojas 202, consta Informe de Comisión de Análisis de fecha 12 de Diciembre de 2.022 recomendando preadjudicar a la firma "SERVICPLAG" del Sr. Luis Sandoval (CUIT N° 20-20292594-5), por un monto de su oferta de pesos ocho millones seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y dos con 25/100 (\$8.619.962,25) y un monto total de contrato por la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000,00), por ser la única oferta y ser conveniente a los intereses del Estado;

Que según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14 y teniendo en cuenta el Apartado 20) de las Bases y Condiciones Particulares, la Coordinación de Mantenimiento Escolar, según lo descripto a fojas 201, se estima el monto aproximado a redeterminar en la suma de pesos catorce millones quinientos cinco mil doscientos veintitres con 43/100 (\$14.505.223,43);

Que la fibra cuenta con un plazo de ejecución de 12 (doce) meses como máximo, a partir de su inicio, por lo que se estima para el presente ejercicio, una ejecución presupuestaria de pesos veinte millones (\$ 20.000.000,00) por obra y la suma de pesos catorce millones quinientos cinco mil doscientos veintitres con 43/100 (\$14.505.223,43), en concepto de redeterminación de valores de contrato;

Que se deberá ratificar el Compromiso conforme el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por; el Artículo 31° de la Ley citada;

Que ha timado debida intervención la Secretaria de Gestión y Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos (fojas 211), la Subsecretaría de Presupuesto (fojas 238/239), la Contaduría General de la Provincia (fojas 242), y la Fiscalía de Estado (fojas 219), mediante Vista N° 00141-23;

Que el presente se ajusta a lo establecido en la Ley N° 4.819, Ley H N° 3.186, Decreto H 19° 1.737/98, Decreto 1.313/14, Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario J N° 680 art. 21° y la Ley N° 5.537;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 54/2.022, realizado para contratar la ejecución de la Obra "S/ Programa de Mantenimiento de Edificios Escolares - Cipolletti - Grupo A", y el modelo de Contrato que se Anexa y forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- Aprobar los valores del Listado de Precios Unitarios Máximos de la oferta por la suma de pesos ocho millones seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y dos con 25/100 (\$8.619.962,2) y un monto total de pesos veinte millones (\$20.000.000,00).-

Artículo 3°.- Aprobar el monto estimado a abonar en concepto de redeterminación de valores de contrato por la suma de pesos catorce millones quinientos cinco mil doscientos veintitres con 43/100 (\$ 14.505223,43).-

Artículo 4°.- Adjudicar a la firma "SERVICPLAG" del Sr. Luis Sandoval (CUIT N° 20-20292594-5) con domicilio legal en calle Alem N° 1292 de la ciudad de Cipolletti, la ejecución de la obra mencionada en el Artículo 1°, en un todo de acuerdo, con las especificaciones y demás documentos técnicos que conforman el presente expediente, por un monto de pesos veinte millones (\$ 20.000.000,00).-

Artículo 5°.- Comprometer, según lo determinado en el Artículo 30° y 31° de la Ley H N° 3.186, en concepto de obra, la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000,00) para el presente ejercicio, afectando a la Jurisdicción 45, Programa 25, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 04, Partida 331 del Financiamientos 11751.-

Artículo 6°.- Comprometer según lo determinado en el Artículo 30° y 31° de la Ley H N° 3.186 el monto estimado por redeterminación según, lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, por la suma de pesos catorce mil quinientos cinco mil doscientos veintitres con 43/100 (\$14.505.223,43) para el presente ejercicio, afectando a la Jurisdicción 45, Programa 25, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 04, Partida 331 del Financiamiento 11751.-

Artículo 7°.- Otorgar a la Firma "SERVICPLAG" del Sr. Luis Sandoval (CUIT N° 20-20292594-5), el anticipo financiero que se prevé en las Bases y Condiciones, previa acreditación de la Caución, según lo que se determine del Apartado 5.-

Artículo 8°.- Devengar el gasto y contra la presentación de factura y Certificado de Obra debidamente conformado de acuerdo al avance de ejecución, ordenar a pagar por la Tesorería del Ministerio de Educación y Derechos Humanos con cargo a la Cuenta N° 9000002158 del Banco Patagonia S.A.-

Artículo 9°.- Confeccionar a través de la Secretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, los correspondientes Certificados de Pago, para su posterior cancelación, a través de la Tesorería del Ministerio de Educación y Derechos Humanos con cargo a la Cuenta N° 9000002158 del Banco Patagonia S.A, conforme las Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública.-

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y Derechos Humanos.-

Artículo 11°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- P. M. Nuñez.-

---

#### Anexo I Contrato

Entre El Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, representado por su Ministro, el Prof. Pablo Manuel Nuñez (DNI N° 24.054.898), en adelante "El Ministerio" y la Firma "SERVICPLAG" del Sr. Luis Sandoval (CUIT N° 20-20292594-5) con domicilio legal en calle Alem N° 1292 de la ciudad de Cipolletti, en adelante "El Contratista", se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

Artículo 1°: "El Contratista" se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2°, la obra denominada: "Programa de Mantenimiento de Edificios Escolares - Ciudad de Cipolletti - Grupo "A", Provincia de Río Negro.

Artículo 2°: La documentación que integra este Contrato está compuesta por las Bases Legales Generales; Especificaciones Técnicas Generales; las Cláusulas Legales Particulares; Planilla Modelo de Propuesta; Anexos; Planilla de Precios Unitarios; Modelo de Cartel y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con Resolución N° 1113/

ME/22, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente Contrato se integra por: Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Resolución de adjudicación que corren agregados al Expediente N° 91.052/EDU/22 y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.

Artículo 3°: La obra se, contrata por el sistema de "Unidad de Medida y Precios Unitarios", estableciéndose como Máxima retribución a "El Contratista", el monto de su oferta básica que asciende en la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000,00), y el valor comparable de la oferta en la suma de pesos ocho millones seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y dos con 25/100 (\$8.619.962,25).

Para la redeterminación de precios será de aplicación el Decreto N° 1.313/14, o su reemplazo, si correspondiere, Tomándose como mes base el anterior a la apertura, clasificándose las tareas, según el Artículo 3 de la citada norma legal, como "I. Arquitectura, I.1. Restaurada y Reciclaje".

Artículo 4°: "El Ministerio", en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley, J N° 286 de Obras Públicas, y el Apartado 5° de las Bases y Condiciones, anticipará hasta un Diez por ciento (10%) del Monto Contractual que asciende a la suma de pesos dos millones (\$2.000.000,00), cual se afianza mediante Póliza de Seguro de caución.

Artículo 5°: "El Ministerio" acepta el precio establecido en el Artículo 3°, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y, conforme al cómputo aprobado y visado por la Coordinación de Mantenimiento y la Secretaria de Infraestructura Escolar respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, Sin que ello implique la aceptación de los trabajos.

Artículo 6°: "El Contratista", dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de 12 Meses, contados a partir del inicio de obra. Asimismo "El Contratista" se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en las Bases y Condiciones.

Artículo 7°: Provisión de Elementos. "El Contratista" de serle requerido por la Secretaria de Infraestructura Escolar, deberá proveer, en un plazo de -treinta (30) días corridos a partir de la fecha de firma del presente Contrato, los elementos detallados en el Apartado 32 del Pliego de Condiciones Legales Particulares. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, se seguirá con lo previsto en el Apartado 18 "incumplimientos de las condiciones Legales Particulares".

Artículo 8°: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este Contrato, no libera a "El Contratista" de las responsabilidades emergentes del Artículo 1.272 al 1.275 y concordantes del Código Civil y Comercial.

Artículo 9°: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este Contrato, será ejercida por la Coordinación de Mantenimiento y la Secretaria de Infraestructura Escolar, aceptando "El Contratista" su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

Artículo 10°: "El Contratista", afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro de Caución, por la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00) que cubre el Cinco por Ciento (5%) del importe de la obra y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia de la Subsecretaria de Coordinación.

Artículo 11 °: Para todos los efectos legales del presente Contrato, Las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por el Ministro de Educación y Derechos Humanos, el Prof. Pablo Manuel Nuñez (DNI N° 24.054.898) en representación de "El Ministerio", y en representación de "El Contratista" - la firma "SERVICPLAG" del Sr. Luis Sandoval (CUIT N° 20-20292594-5), con domicilio legal en calle Alem N° 1292 de la ciudad de Cipolletti, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los ..... ( ..... ) días del mes de ..... de 2.023; se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de "El Ministerio", el duplicado para "El Contratista", el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2° y el cuadruplicado para ser remitido al Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

--oOo--

#### DECRETO N° 284/23

Viedma, 21 de marzo de 2023

Visto: El expediente N° 137.448-FP-08 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos y;  
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, reglamentario de la Ley H N° 3186, regula el régimen de Fondos Permanentes y Cajas Chicas de la Administración Pública Provincial;

Que el Artículo 64° Punto 7° Apartado 1 inciso g), contempla el Fondo Permanente de "Ejecución de obras menores de establecimientos educativos y edificios públicos";

Que teniendo en cuenta la complejidad territorial y las exigencias cotidianas, se considera conveniente determinar que los cuatro Consejos Escolares cuentan con la mayor cantidad de establecimientos y un último grupo con los restantes Consejos Escolares, a los fines de atribuirles fondos permanentes que permitan brindar una herramienta financiera ágil para mejorar su funcionamiento y dar respuesta con la celeridad que el propio proceso educativo demanda;

Que en efecto resulta necesario sustituir el inciso g) del Apartado 1 del punto 7° del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, enumerando los Consejos Escolares de San Carlos de Bariloche, Cipolletti, Viedma y General Roca, y los restantes Consejos Escolares;

Que asimismo el monto del mencionado fondo previsto en el inciso g) del Apartado 2 es hasta el importe de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000), el cual se encuentra determinado desde el mes de abril de 2008, resultando necesario su actualización;

Que para la actualización de dicho fondo se ha tenido como parámetro la variación del índice que establece el Decreto N° 1313/14, que regula la redeterminación de los precios contractuales de las obras públicas en la provincia de Río Negro, actualizado al mes de octubre de 2022;

Que por lo expuesto es conveniente sustituir el inciso g) del Apartado 2 del punto 7° del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, estableciendo el nuevo monto actualizado y una nueva modalidad de distribución entre los distintos Consejos Escolares;

Que a fojas N° 220/221 consta la autorización de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía conforme Artículo 64° punto 3° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría de Gestión de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Secretaría Legal y Técnica, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00886-23;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir el inciso g) del Apartado 1 del punto 7° del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) Ejecución de obras menores de establecimientos educativos y edificios públicos correspondientes a:

- g.1) Consejo Escolar de San Carlos de Bariloche;
- g.2) Consejo Escolar de Cipolletti;
- g.3) Consejo Escolar de Viedma;
- g.4) Consejo Escolar de General Roca;
- g.5) Otros Consejos Escolares."

Artículo 2°.- Sustituir el inciso g) del Apartado 2 del punto 7° del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) será distribuido hasta los siguientes importes:

- g. 1) hasta el importe de \$2.000.000
- g.2) hasta el importe de \$2.000.000"
- g.3) hasta el importe de \$2.000.000
- g.4) hasta el importe de \$2.000.000
- g.5) hasta el importe de \$2.000.000"

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Educación y Derechos Humanos.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- P. M. Nuñez.-

--oOo--

**DECRETO N° 306/23**

Viedma, 03 de abril de 2023

Visto: el Expediente N° 012.559-SCFM-21 del registro del Ministerio de Economía, el Decreto Nacional N° 458/21, la Ley Provincial N° 5.112 y el Decreto Provincial N° 02/23 y;

## CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de mayo de 2016 el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron un Acuerdo por el que se estableció la devolución escalonada y progresiva -a estas últimas- del quince por ciento (15%) de la Coparticipación que se les retiene desde el año 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario;

Que, el Acuerdo citado estableció un préstamo a favor de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, de libre disponibilidad y con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas;

Que, el Decreto Nacional N° 458/21, prorrogó los Acuerdos de Refinanciación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fijó como vencimiento el 15 de marzo de 2022 respecto a los Acuerdos previamente celebrados;

Que, por el Decreto Provincial N° 02/23, la Provincia dispone la emisión de títulos de deuda pública denominado "Bono de Conversión Provincia de Río Negro" y establece sus términos y condiciones, asociados a los desembolsos del préstamo recibido en el año 2019, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 27.574 y Decreto Nacional 458/21 y los acuerdos firmados por la Nación;

Que, en cumplimiento de lo normado en el Artículo 3° de la Ley N° 5.112, corresponde replicar las condiciones obtenidas por la Provincia en el marco del Acuerdo de Refinanciación con el "Fondo de Garantía de Sustentabilidad", para los capitales de los desembolsos del año 2019;

Que, los vencimientos del principal representan una porción sustancial de los recursos líquidos de los municipios, en un contexto de emergencia pública en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, establecido por la Ley N° 5.436, todo lo cual tiene un impacto, directo en aspectos socio-económicos, afectando en forma directa a las cargas presupuestarias y financieras;

Que, a los fines de refinanciar a los Municipios es necesario aprobar un Modelo de Acuerdo con la Provincia que determine las condiciones y requisitos de acuerdo a los exigidos por la Nación a la Provincia en El Convenio anteriormente mencionado;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00904-23;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

## DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de "Convenio de refinanciación de Créditos Ley N° 5.112" a ser suscripto entre la Provincia de Río Negro y cada uno de los Municipios que lo soliciten, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias y que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las acciones tendientes a la refinanciación de las amortizaciones del capital correspondiente a los créditos otorgados a los municipios en el marco de la ley N° 5.112.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.-

---

Anexo"Modelo de Acuerdo entre la Provincia de Río Negro  
y la Municipalidad de "\_\_\_\_\_"

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por la Señora Gobernadora, Lic. Arabela Marisa Carreras, con domicilio en la calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro (en adelante, "La Provincia") por un lado; y, por el otro lado, la Municipalidad de \_\_\_\_\_, representada en este acto por el Señor Intendente, Sr. \_\_\_\_\_, con domicilio en calle \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, provincia de Río Negro (en adelante, "El Municipio") y denominadas conjuntamente "Las Partes", celebran el presente Acuerdo de Refinanciamiento del Cuarto Desembolso de los Créditos correspondientes a la Ley N° 5.112", créditos otorgados en el marco del Artículo 4° de Ley N° 5.112 (en adelante, "El Acuerdo"), y;

Considerando:

Que en fecha 18 de mayo de 2016 el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron un Acuerdo por el que se estableció la devolución escalonada y progresiva -a estas últimas- del quince por ciento (15%) de la Coparticipación que se les retiene desde el año 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario;

Que el Acuerdo citado estableció un préstamo a favor de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, de libre disponibilidad y con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas;

Que el monto percibido por la Provincia, en el marco del Acuerdo citado, ascienden a la suma de pesos Mil Ciento Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta (\$ 1.158.814.460,00) para el año 2019;

Que la provincia de Río Negro, a través de la Ley N° 5.112, ratificó el acuerdo suscripto el 18 de mayo de 2016 e invitó a los municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de obtener financiamiento conforme al Artículo 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia;

Que, posteriormente, en el marco de la Ley N° 5.112, la Provincia y el Municipio celebraron un acuerdo a los fines de establecer el financiamiento previsto bajo las mismas condiciones obtenidas por la provincia;

Que en razón de la solicitud del Municipio y en función a la distribución asociada al monto determinado por el Artículo 2° de la Ley N° 5.112, la Provincia desembolsó pesos (\$) a favor del Municipio en el ejercicio 2019.

Que, en cuanto al plazo para cada desembolso, en el Acuerdo se estableció que debía cancelarse cada uno de ellos a los cuatro años a partir del desembolso de Nación; de allí que el capital del cuarto desembolso (correspondiente al año 2019) amortice a partir del año 2023;

Que, asimismo, en dicho Acuerdo se estableció que los intereses se calcularán con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa de interés resultante neta alcance el 12% anual vencida para los años 2018 y 2019;

Que el Municipio aprobó por Ordenanza la adhesión al Acuerdo, incluyendo las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y cedió en garantía la coparticipación mensual que le corresponde, autorizando el descuento de los servicios de la deuda por la duración del mismo;

Que en fecha 1° de diciembre de 2020 la provincia de Río Negro celebró un Acuerdo de refinanciación con el "Fondo de Garantía de Sustentabilidad" por las amortizaciones del principal correspondiente a los años 2020 y 2021 más la suma de los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud del Acuerdo Nación- Provincia ratificados por la Ley N° 27.260;

Que, posteriormente, el Decreto Nacional N° 458/2021 prorrogó los Acuerdos de Refinanciación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y fijó como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022 respecto de los Acuerdos previamente celebrados;

Que, en cumplimiento de lo normado en el Art. 3° de la ley 5.112 corresponde replicar las condiciones obtenidas por la Provincia en el marco del Acuerdo de refinanciación con el "Fondo de Garantía de Sustentabilidad" para los capitales de los desembolsos del año 2019;

Que, los vencimientos del principal representan una porción sustancial de los recursos líquidos de los municipios, en un contexto de emergencia pública en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, establecido por la Ley N° 5.436, todo lo cual tiene un impacto directo en aspectos socio-económicos, afectando en forma directa a las cargas presupuestarias y financieras;

Que para atender las consecuencias financieras que produce el descuento del principal, el Municipio ha solicitado la renegociación por el importe equivalente a las amortizaciones del préstamo;

Que por todo lo expuesto, Las Partes acuerdan:

Cláusula Primera.- La Provincia se compromete a refinanciar el importe correspondiente a la amortización del crédito asociado al desembolso del año 2019 que vencen a partir del corriente año, en los términos y condiciones que resultan de la presente cláusula:

a) Monto: Le corresponden a El Municipio los montos de pesos \_\_\_\_\_ (\$) correspondiente al desembolso del período 2019.

b) Plazo: Será de hasta NUEVE (9) años a contar de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

c) Período de gracia para el pago del capital: hasta Tres (3) años.

d) Amortización: el capital se cancelará en Doce (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de junio y el 15 de diciembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de junio de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

e) Intereses: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de Treinta (30) días a Treinta y Cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado Considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los Diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los Diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período

de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

f) Garantía: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y los intereses que devengue con arreglo al presente acuerdo, El Municipio cede, "prosolvendo" irrevocablemente a La Provincia, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 1.946 o el régimen que lo sustituyere, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente Convenio; asimismo, El Municipio da la autorización al Estado Provincial para retener automáticamente de la coparticipación mensual correspondiente Ley N° 1946 -o el régimen que lo sustituyere- los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

Cláusula Segunda: El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Autorización del presente Acuerdo en el ámbito Municipal a través de la norma que corresponda;
- b) Autorización por Ordenanza Municipal, o norma equivalente, para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación municipal en el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 1946, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente Convenio; y,
- c) Ordenanza Municipal o norma equivalente autorizando al Estado Provincial para retener automáticamente de la coparticipación mensual correspondiente Ley N° 1946, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

Cláusula Tercera: En caso de que la Provincia ejerciere la opción de conversión establecida en la Cláusula Sexta del Acuerdo entre la Nación y la Provincia, El Municipio podrá optar por refinanciar en las mismas condiciones financieras (plazo y tasa de interés) que las obtenidas por la Provincia.

Cláusula Cuarta: Las Partes acuerdan que, a los efectos de dirimir cualquier conflicto en la interpretación y alcance del presente, y a agotadas las negociaciones entre Las Partes, se someten a la competencia de los Tribunales provinciales.

Cláusula Quinta: Domicilios contractuales: A los fines del presente, Las Partes fijan como domicilio:

- 1) La Provincia de Río Negro, en calle Laprida 212 - Viedma, Río Negro; y,
- 2) El Municipio, en calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, Río Negro.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Viedma, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.-

## DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 324- 04-04-2023.- Otorgar un aporte no reintegrable a la Asociación Civil denominada "Club Cipolletti", con asiento en la localidad de Cipolletti (CUIT N° 30-54333585-8), a solicitud de su Presidente Señor Roberto Rappazzo Cesio (CUIL N° 20-11566208-3) por la suma de pesos veintidos millones (\$ 22.000.000,00) en diez (10) cuotas de pesos un dos millones doscientos mil (\$ 2.200.000,00) cada una destinado a solventar los gastos que demande la participación en el Torneo Federal A 2023 organizado por AFA a través del Consejo Federal.- Expte. 098259-A-2023.-

DECRETO N° 325- 04-04-2023.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma pesos tres millones quinientos mil con 00/100 (\$ 3.500.000,00) a favor de la Sociedad Rural de San Carlos de Bariloche (C.U.I.T N° (30-68904074-4), destinado a solventar gastos en el marco de la organización de la "Edición N° 37° Exposición Rural de Bariloche 2023" evento que se llevo a cabo los días 17, 18 y 19 de Febrero de 2023 en la mencionada localidad.- Expte. 224100-SC-2023.-

DECRETO N° 326- 04-04-2023.- Otorgar a partir de la sanción del presente Decreto por el término de sesenta (60) días hábiles, una ampliación del plazo para la rendición de cuentas de Subsidios y Aportes No Reintegrables, percibidos en el marco del Decreto N° 134/10, y sus modificatorios, así como en las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial que regulen el otorgamiento y rendición de Subsidios y Aportes no Reintegrables, contemplando inclusive los vencidos, en favor de los Municipios de Comallo, Contralmirante Cordero, Luis Beltrán y San Carlos de Bariloche.- Expte. 138258-G-2023.-

DECRETO N° 327- 04-04-2023.- Anular el Decreto N° 946 dictado el 22 de julio de 2019.- Expte. 126.222-SI-2011.-

**RESOLUCIONES**

Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
**Resolución N° 255/2023**

Viedma, 13/04/2023.

Visto, la Ley N° 5.620 y la Resolución N° 31/2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.620 establece en su Artículo 49° una bonificación sobre las obligaciones fiscales para aquellos contribuyentes del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual;

Que mediante Resolución N° 31/2023, Artículo 20°, se reglamenta el citado artículo, disponiendo que la bonificación corresponde exclusivamente para aquellos contribuyentes que abonen el total del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario hasta el 31/03/2023;

Que se han detectado situaciones en las cuales los contribuyentes han solicitado la liquidación del pago anual anticipado de los impuestos a los automotores e inmobiliario en tiempo y forma, pero por razones de índole administrativas no ha finalizado el trámite a la fecha de vencimiento del mismo, por lo que se considera conveniente otorgar la posibilidad de efectuar el pago anual mas allá del límite de vencimiento del mismo para aquellos contribuyentes que manifestaron su intención en los plazos establecidos;

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas al suscripto por las disposiciones del Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias y Artículo 8° de la Ley I N° 4.667;

Por ello:

El Director Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el pago anual anticipado de los impuestos a los automotores e inmobiliario establecido por Ley N° 5.620, Artículo 49°, únicamente, para aquellos contribuyentes que hayan solicitado ante la Agencia de Recaudación Tributaria la liquidación del pago total anticipado del impuesto anual y que por causas administrativas ajenas al mismo no han podido efectivizarlo antes del día 31/03/2023.-

Artículo 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

Cr. Martín Kelly, Director Ejecutivo, Agencia Recaudación Tributaria.-

--oOo--

Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS  
**Resolución N° 278**  
*Expediente N° 220783-ACATA-22*

Viedma, 10 de Abril de 2023.

Visto: el Expediente de referencia, caratulado "Expropiación de parte de parcela 17-1-290045", y

CONSIDERANDO:

Que en el inmueble identificado catastralmente como 17-1-790855 se ejecutará la cisterna de agua potable de 900 m<sup>3</sup> denominada "Piedras Coloradas" y una estación elevadora en el marco de la obra Plan Director de Agua Potable de Las Grutas;

Que resulta indispensable para el servicio de agua potable de ese sector de la ciudad, contar con la cisterna y la estación elevadora mencionadas para poder garantizar la prestación de dicho servicio;

Que a tales efectos se considera necesario la expropiación de la zona dónde se ubicará esa cisterna y el acceso a la misma desde una calle pública;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano N° 154-23 obrante a fs. 8 la superficie necesaria a los fines referidos precedentemente;

Que a fs. 13 obra certificación del valor catastral de la tierra y del valor máximo de indemnización, conforme a lo previsto por la ley de expropiaciones y el artículo 11° del Decreto A N° 1325/75;

Que a fs. 6/7 obra informe de dominio del inmueble que nos ocupa del que surge que el titular registral es La Paloma S.A., C.U.I.T. 30-65245211-2;

Que habida cuenta la declaración de utilidad pública que con carácter genérico establece el art. 190 del Código de Aguas, corresponde la individualización del predio afectado;

Que la presente halla sustento legal el art. 2, 3 inc. c) y concordantes de la Ley General de Expropiaciones (A N° 1015), existiendo facultades suficientes para el dictado del acto en el artículo 16, inc. c); 190 y concordantes del Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar afectado a utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble que según plano de mensura N° 154-23, se designa como Departamento Catastral: 17, Circunscripción: 1, Parcela: 790855, con una superficie de 20 As, 00 Cas., que es parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es DC: 17, C: 1, P: 290045, ubicada en la localidad de Las Grutas, Departamento San Antonio, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula 17-7611 a nombre de La Paloma S.A., C.U.I.T. 30-65245211-2.

Artículo 2°.- Notificar fehacientemente la presente a los propietarios afectados, procurando su ejecución mediante concertación directa; comunicando para ello la oferta según valuación realizada por la Gerencia de Catastro (art. 11 Ley A N° 1015 y art. 11 Decreto A N° 1325/1975).

Artículo 3°.- Para el caso de que no fuera factible lograr la propiedad por la vía del avenimiento, encomendar a la Fiscalía de Estado tramite hasta su finalización el correspondiente juicio de expropiación, consignando a tal efecto el monto correspondiente según artículo 17 de la Ley General de Expropiaciones y normas concordantes.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas.-

--O--

### Resolución N° 296

Expediente N° 89251-MESYA-20

Viedma, 14 de Abril de 2023.

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera de un colector de drenaje - Desagüe Natural, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 06-2-D-004-01, y  
CONSIDERANDO:

Que a orden 2 se presentó el Agrimensor Horacio Farabello (matrícula 4123 C.P.A), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a orden 4 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo, destacándose además que, para garantizar las tareas de mantenimiento de cauce ligado a la dinámica hídrica del Desagüe Natural, se deberá dejar libre de ocupación una franja de 10 metros de ancho contando a partir del límite del inmueble, conforme a lo establecido en el artículo 191° y concordantes del código de aguas;

Que a orden 5 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que, se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 191°, 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el límite del inmueble nomenclatura catastral de origen 06-2-D-004-01 con el cauce colector de drenaje - Desagüe Natural, el cual queda determinado por la poligonal compuesta por los vértices E, F, G, H, I, J, K en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento, obrante a orden 5 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2°.- Establecer que en la parcela resultante del plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento se deberá dejar libre de ocupación una franja de 10 metros de ancho contando a partir del límite del inmueble, conforme a lo establecido en el artículo 191° y concordantes del código de aguas, para garantizar las tareas de mantenimiento de cauce ligado a la dinámica hídrica del Desagüe Natural.

Artículo 3°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes, cauce y red de riego involucrada, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas, sistematización de cauce y acondicionamiento de la red de riego involucrada.

Artículo 4º.- Establecer que la parcela resultante del presente plano está sujeta a las restricciones de derecho de vía para los canales y drenajes que componen la red de riego, según lo establecido mediante Res. DPA N° 221/06.

Artículo 5º.- Establecer que lo indicado en los artículos precedentes deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre el inmueble que surge del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 6º.- El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura y notas correspondientes.

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas.-

--O--

### Resolución N° 297

Expediente N° 157501-MESYA-23

Viedma, 14 de Abril de 2023.

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del arroyo Del Medio, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 20-1-309577, y

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el agrimensor Gastón Salinas (matrícula 3628 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular con fraccionamiento del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos conforme informe de orden nro. 5, en la cual se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera, por lo tanto considera oportuno incorporar las leyendas al plano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el límite del inmueble de nomenclatura catastral de origen 20-1-309577 con el cauce del arroyo Del Medio, el cual queda determinado en el plano de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 20-1-309577 obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y solo efecto de su inscripción, siendo los límites definitivos los que resulten de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Artículo 2º.- Establecer que la parcela nomenclatura catastral de origen 20-1-309577 se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del artículo 16º incisos g) e i) del Código de Aguas (Ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Artículo 3º.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 4º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 5º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas.-

--oOo--

Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
Gerencia de Catastro

**RESOL-2023-45-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 11 de abril de 2023.

Visto: El Expediente N° 60-23, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de parte parcela 05A, chacra 003B, localidad Cipolletti, departamento General Roca, a favor de Cardenas, Mariela Tamara, Cardenas, Eber Nelson Gastón y Benítez, Gerardo, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49º del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución DGCEIT N° 47/05);

Que por nota de fecha 02 de febrero de 2023, la Municipalidad de Cipolletti, se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la mensura no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuizamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente.

El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano N° 60-23 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de parte parcela 05A, chacra 003B, localidad Cipolletti, departamento General Roca, a favor de Cardenas, Mariela Tamara, Cardenas, Eber Nelson Gastón y Benítez, Gerardo, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano N° 60-23 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Cipolletti y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Gerente de Catastro.-

**RESOL-2023-46-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 12 de abril de 2023.

Visto: el plano PH 328-22, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en calle España N° 543-545, parcela 23A, manzana 508, localidad Cipolletti, departamento General Roca, que fuera registrado el 03 de enero de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por nota de fecha 02 de marzo de 2023, obrante a fojas 42, el propietario solicita la anulación del plano PH 328-22;

Que por nota de fecha 22 de marzo de 2023, obrante a fojas 43, la Municipalidad de Cipolletti, informa que no existen objeciones para la anulación del plano PH 328-22;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 47, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuentra en las finalidades y facultades previstas en el Artículo 1º Incisos a) y f) y Artículo 2º inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la registración del plano PH 328-22, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en calle España N° 543-545, parcela 23A, manzana 508, localidad Cipolletti, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral: 03-1-H-508-027-F001 a F019 y C001 a C010.-

Artículo 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Cipolletti y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Gerente de Catastro.-

--O--

**RESOL-2023-47-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 12 de abril de 2023.

Visto: el plano PH N° 43-12, de mensura particular de división para someter al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 (Propiedad Horizontal), del edificio construido en calle Moreno N° 287 esquina Alsina N° 411, parcela 08, manzana 221, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, que fuera inscripto el 12 de julio de 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por nota de fecha 28 de marzo de 2023, obrante a fojas 32, los propietarios solicitan la anulación del plano de mensura PH N° 43-12;

Que por nota de fecha 10 de febrero de 2023, obrante a fojas 35, la Municipalidad de Viedma, da su conformidad para la anulación del plano de mensura PH N° 43-12;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 46, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuentra en las finalidades y facultades previstas en el Artículo 1º Incisos a) y f) y Artículo 2º inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la registración plano PH N° 43-12, de mensura particular de división para someter al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 (Propiedad Horizontal), del edificio construido en calle Moreno N° 287 esquina Alsina N° 411, parcela 08, manzana 221, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, Nomenclatura Catastral: 18-1-A-221-08A- F001, F002 y F003.-

Artículo 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Viedma y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Gerente de Catastro.-

**RESOL-2023-48-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 12 de abril de 2023.

Visto: el plano N° 349-90, mensura particular con fraccionamiento de la parcela 1, manzana 775 y parcela 1, manzana 784, localidad Chimpay, departamento Avellaneda, que fuera inscripto el 27 de mayo de 1993, y;  
CONSIDERANDO:

Que por razones de ordenamiento catastral es necesario modificar la nomenclatura catastral de las parcelas resultantes 08-2-D-775-01 Y 08-2-D-784-01, de la mensura citada, a fin de adaptarlas a las normas actuales de identificación parcelaria y lograr compatibilidad con el nuevo sistema informático implementado, evitando así confusiones con los archivos históricos;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso g) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Nomenclatura Catastral de las parcelas resultantes 08-2-D-775-01 Y 08-2-D-784-01 del plano N° 349-90, indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "Nueva Nomenclatura":

NOMENCLATURA ACTUAL	PROPIETARIO	INSCRIPCIÓN DOMINIO	NUEVA NOMENCLATURA
08-2-D-775-01-0	MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY	Mat. N° 08-6010	08-2-D-775-015-0000
08-2-D-784-01-0	DIAZ, Adriana Noemi MORON, Elvio Jorge	Mat. N° 08-6741	08-2-D-784-015-0000

Artículo 2°.- Registrar, comunicar a los propietarios, a la Municipalidad de Chimpay, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Gerente de Catastro.-

--O--

**RESOL-2023-49-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 13 de abril de 2023.

Visto: el plano N° 117-16, de mensura particular para tramitar prescripción administrativa de dominio de la parcela 2, manzana 961, localidad Choele Choel, departamento Avellaneda, que fuera registrado el 23 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota N° 039-S.G., de fecha 11 de abril de 2023, obrante a fojas 13, el Departamento Provincial de Aguas solicita la anulación del plano N° 117-16;

Que del informe de Dominio, obrante a fojas 19, y del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 22, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 117-16, de mensura particular para tramitar prescripción administrativa de dominio de la parcela 2, manzana 961, localidad Choele Choel, departamento Avellaneda, cuya Nomenclatura Catastral es: 08-1-F-961-02A.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Choele Choel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Gerente de Catastro.-

--O--

**RESOL-2023-50-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 13 de abril de 2023.

Visto: el plano N° 110-19, de mensura particular con unificación de las parcelas 505218, 500224, 494230, 489234, 480240, 430230, 450240 y 560290, sección IA1, departamento Adolfo Alsina, que fuera inscripto el 21 de marzo de 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 11 de abril de 2023, a fojas 35, el Departamento Provincial de Aguas, solicita dejar sin efecto la Servidumbre de Acueducto constituida sobre la Parcela 18-2-473237;

Que la Servidumbre de Acueducto constituida, cuya nomenclatura Catastral es 18-2-473237-S001, se dejará sin efecto y se constituirá nueva Servidumbre de Acueducto por nuevo plano de mensura;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar se deje sin efecto la Servidumbre de Acueducto constituida sobre la Parcela 18-2-473237, del plano N° 110-19, de mensura particular con unificación de las parcelas 505218, 500224, 494230, 489234, 480240, 430230, 450240 y 560290, sección IA1, departamento Adolfo Alsina, Nomenclatura Catastral 18-2-473237-S001.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al Departamento Provincial de Aguas, a los propietarios, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Gerente de Catastro.-

--O--

**RESOL-2023-51-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 13 de abril de 2023.

Visto: el plano N° 632-22 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio, de las parcelas 02 y 03, quinta 049, localidad San Javier, departamento Adolfo Alsina, a favor de Dido, Elena Mercedes, Diandre, Marcos Nicolás, Diandre, Enrique Mauricio y Diandre, Luciana Alejandra, y;

## CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49° del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución DGceIT N° 47/05);

Que por nota de fecha de 22 de septiembre de 2022, a fojas 15, la Comisión de Fomento Fuerte San Javier, informó al profesional el pase de la documentación del visado al I.D.E.V.I., el cual es propietario de los inmuebles del visto;

Que por notas, NO-2022-00528135-GDERNE-DMGC#ART, a fojas 16 y NO-2022-00528097-GDERNE-DMGC#ART, a fojas 17, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Gerencia de Catastro, puso en conocimiento a la Comisión de Fomento de Fuerte San Javier y al I.D.E.V.I., de la aplicación del Artículo 16° del Decreto E N° 1220/02;

Que vencidos los plazos previstos para tales actuaciones por el Artículo 16° del Decreto E N° 1220-02, la Gerencia de Catastro obrara de acuerdo a su criterio;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente.

El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano N° 632-22 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio, de las parcelas 02 y 03, quinta 049, localidad San Javier, departamento Adolfo Alsina, a favor de Dido, Elena Mercedes, Diandre, Marcos Nicolás, Diandre, Enrique Mauricio y Diandre, Luciana Alejandra, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano N° 632-22 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional que interviene en el Expediente N° 632-22, al prescriptor, a la Comisión de Fomento Fuerte San Javier, al I.D.E.V.I. y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Gerente de Catastro.-

## DISPOSICIÓN

Provincia de Río Negro  
DIRECCIÓN DE TIERRAS  
**Disposición N° 053 "DT"**

Viedma, 04 de Abril de 2023.

Visto: el Expediente N° 66.217-G-2020 del Registro del Ministerio de Gobierno y Comunidad, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 558/559 mediante Disposición N° 51 "DT"/23, se aprobó el Listado Definitivo de Ganadores para la adjudicación de Terrenos Baldíos en la Comisión de Fomento de la Localidad de Villa Llanquín;

Que a fs. 565 Obra pedido de informe al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV) sobre adjudicaciones en planes de viviendas a nombre de la Sra. Maia Florencia Welleschik, DNI N° 25.786.327;

Que a fs. 566/567 luce informe del IPPV donde se informa que la Sra. Maia Florencia Welleschik fue adjudicada de la Unidad Habitacional sita en calle Altos del Este 14 N° 2767, correspondiente al Plan 120 Viviendas Programa Techo Digno, Convenio IPPV- Unión de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación de Río Negro UNTER, construidas en la localidad de San Carlos de Bariloche, Cuenta N.º 08-436060;

Que a fs. 568/576 luce copia de Resolución N° 1440/22 del registro del IPPV donde se constata la adjudicación del plan de viviendas a nombre de la Sra. Maia Florencia Welleschik;

Que según el Título "V", de las Prohibiciones, Artículo 6º, inciso "C" del Procedimiento para Concursos de Terrenos Baldíos en Comisiones de Fomento en Río Negro, no podrán ser ganadores del Llamado a Concurso Público quienes ya sean adjudicatarios de otro plan de viviendas previamente;

Que corresponde dar de baja a la Sra. Maia Florencia Welleschik por incumplir con lo prescripto por el Reglamento para Concursos de Terrenos Baldíos en Comisiones de Fomento en Río Negro e incorporar al primer suplente en el listado de ganadores;

Que es necesario modificar el Artículo 2º de la Disposición N° 051 "DT"/23 e incorporar como adjudicataria, en el Listado de Ganadores del Llamado a Concurso Público de la localidad de Villa Llanquín, incorporado como Anexo I de la Disposición N° 051 "DT"/23, a la Sra. Malen Azucena Rosas DNI N° 35.954.314;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Dirección de Tierras y Fiscalía de Estado, mediante vista N° 01083/23;

Que el presente se dicta en el uso de las facultades otorgadas mediante Ley "Q" N° 1.452, según el Procedimiento para Concursos Públicos de Terrenos Baldíos en Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro, aprobado por la Disposición N° 057/17, Disposiciones 013/2021, 059/2021 y 02/2021 de la Dirección de Tierras y Decreto de designación 258/19:

Por ello:

El Director de Tierras  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar de baja de a la Sra. Maia Florencia Welleschik, DNI N° 25.786.327 por incumplir con lo prescripto por el Reglamento para Concursos de terrenos baldíos en Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro; de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Artículo 2°.- Incorporar como adjudicataria, en el listado de ganadores definitivo del Llamado a Concurso Público de la Localidad de Villa Llanquín, que como Anexo I forma parte de la Disposición N° 051 "DT"/23, a la Sra. Malen Azucena ROSAS DNI N° 35.954.314; de acuerdo a las consideraciones efectuada.-

Artículo 3°.- Modificar el Anexo I de la Disposición N.º 051 "DT"/23, Listado que declara los Ganadores del Llamado a Concurso Público para la adjudicación de terrenos baldíos de la Localidad de Villa Llanquín, Provincia de Río Negro" quedando redactado como Anexo I de la presente Disposición e incorporado a esta.

Artículo 4°.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

Diego Andrés Lawrie, Director de Tierras.-

---  
Anexo I - Disposición N° 053/23

Listado de Ganadores del Llamado a Concurso Público de la Localidad de Villa Llanquín con sus respectivas parcelas designadas para culminar el tramite correspondiente.

GANADORES	DNI	ESTADO CIVIL	HIJOS	PTS.	RES.	PTS.	PUNTAJE TOTAL	PARCELA
RODRÍGUEZ Luis Maximiliano	31939029	soltero	3	9	40	5	14	06 - B
CHAVEZ Horació Anibal	18801478	soltero	2	6	6	5	11	05 - B
PERALTA Sebastián Javier	41620235	casado	2	6	30	5	11	04 - C
MIGUEL Aldana Griselda de las Nieves	38091972	soltera	2	6	26	5	11	02 - F
HUENCHULAO Martín Gregorio	26019697	divorciado	2	6	4	4	10	12 - B
SALAZAR Paola Andrea	30874730	soltera	3	9	0	0	9	07 - B
LAGOS Sandra Inés	35818179	soltera	3	9	0	0	9	11 - B
SAN MARTIN Natalia	29165640	soltera	3	9	0	0	9	02 - B
NAVARRETE Santos Ignacio	34667738	soltero	3	9	0	0	9	03 - B
SALAZAR Francisca Argentina	26951580	soltera	1	3	42	5	8	01 - F
ROSAS Malén Azucena	35954314	soltera	1	3	29	5	8	01 - D

## FALLO

Provincia de Río Negro  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
Fallo "TCRN" N° 102/2023

Viedma, 12 de Abril de 2023. Visto ...Considerando...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1°.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la entonces Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia (actual Ministerio de Seguridad y Justicia) de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/10/2021 al 31/12/2021 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N.º 17/2023, el cual, como Anexo I forma parte integrante del presente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2°.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 17/2023. Artículo 3°.- Remitir copia del presente Fallo a la Tesorería General de la Provincia a fin de que en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Tesorería, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 4°.- Remitir copia del presente Fallo a la Contaduría General de la Provincia a fin de que como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas, y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K N° 2.747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. Maria Dolores Cardell – Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

## LICITACIONES

Presidencia de la Nación  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN  
Licitación Pública N° 26/23

Objeto: "S/ Finalización de Edificio Propio para Jardín de Infantes a Crear – San Carlos de Bariloche (Las Victorias) Programa Fondo N° 46".

Presupuesto Oficial: \$ 67.507.265,43

Garantía de Oferta exigida 1%

Fecha de apertura 15/05/2023 | Hora: 10:00 hs.

Lugar: Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Calle Roca N° 260 - Viedma (CP 8500) RN.

Plazo de entrega: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 10.000,00

Lugar de adquisición del pliego: Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Calle Roca N° 260 - Viedma (CP: 8500) RN.

Correo electrónico: [arquitectura@educacion.rionegro.gov.ar](mailto:arquitectura@educacion.rionegro.gov.ar)

Secretaría de Infraestructura Escolar

Expediente N°: 91.861-EDU-2022.

Financiamiento

Ministerio de Educación de la Nación.

--oOo--

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
*Subsecretaria de Compras y Suministros*  
**Licitación Pública N° 43/2023 (Primer Llamado)**

Adquisición de Alimentos Varios por un Plazo de Siete (7) Meses con Destino a Establecimientos Penales de Choele Choel y Pomona, a cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia.-

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Cuarenta Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Veintiocho con Cincuenta Centavos (\$ 40.548.028,50).-

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 3.980,00).-

Garantía de Oferta: El Cinco por Ciento (5%) sobre el Importe que surja de la Multiplicación entre la Cantidad Máxima solicitada y el Precio Unitario Cotizado, conforme el Artículo 91° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia.

Apertura: 26/04/2023 Hora: 9:30 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial [www.rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar)

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: [licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar); [proveedores@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:proveedores@suministro.rionegro.gov.ar)

--O--

**Licitación Pública N° 62/2022 (Segundo Llamado)**

Adquisición de Equipamiento Informático con Destino a las Delegaciones dependientes de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, del Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Ocho Millones Veinte Mil (\$ 8.020.000,00).-

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 3.980,00).-

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 28/04/2023 Hora: 10:30 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial [www.rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar)

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: [licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar); [proveedores@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:proveedores@suministro.rionegro.gov.ar)

--oOo--

Provincia de Río Negro  
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD  
**Licitación Pública N° 01/2023**  
*Expediente N° 149.457-D-2023*

Objeto: Contratación del Servicio de Guarda Documental.

Fecha de Apertura Lugar: 02/05/2023 a las 12:00 hs. en el Departamento de Gestión de I.PRO.S.S. sito en calle Roca N° 250, Segundo Piso de la Ciudad de Viedma (Río Negro)

Retiro de Pliegos: En el Departamento de Gestión I.PRO.S.S. sito en calle Roca N° 250, Segundo Piso de la Ciudad de Viedma (Río Negro), en el horario de 09:00 hs. a 14:00 hs.

Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS  
**Licitación Pública N° 11/23**

*Adquisición de Indumentaria de Trabajo para el Personal del DPA*

Objeto: adquisición de indumentaria de trabajo para el personal que desarrolla tareas de producción en Distritos de Riego, Centrales Hidroeléctricas y Talleres de Mantenimiento pertenecientes a este Organismo.

Presupuesto Oficial: El monto estimado de la adquisición, asciende a la suma de cuatro millones doscientos catorce mil cuatrocientos siete pesos con nueve centavos (\$4.214.407,09) IVA incluido.

Lugar de Entrega: San Martín N° 249 de la localidad de Viedma, Río Negro.

Plazo de Mantenimiento de la Oferta: El Oferente deberá mantener su propuesta por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura.

Plazo de Entrega: Se fija en treinta (30) días contados a partir de la recepción de la orden de compra.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el día 5 de mayo de 2023 a las 12:00 horas en la Sede Central del Organismo, San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma.

Consultas Técnicas: En Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín N° 249 Viedma, Pcia. de Río Negro.

--oOo--

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE SALUD  
*Departamento de Suministros*  
**Licitación Pública N° 21/23**  
*Expediente N° 41.461-S-23*

Para la Adquisición de: "Reactivos de Autoanalizador de Química Clínica" con destino al Hospital Área Programa General Roca.

Fecha de Apertura: Día 3 de Mayo de 2023 a las 11:00 hs.

Monto Estimado \$35.353.457,00.-

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrá solicitarse y/o consultarse en el Departamento de Suministros del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, sito en Laprida240, entre el 1° y 2° piso, de la ciudad de Viedma, Río Negro (CP 8500), o en la Casa de Río Negro en Buenos Aires, sita en Tucumán y Riobamba, ciudad de Buenos Aires.

## CONCURSO

Provincia de Río Negro  
SUPERIOR TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
**Resolución N° 178/2023**

Viedma, 28 de Marzo de 2023

Visto: el expediente N° SGAJ-21-0007 caratulado: "Superior Tribunal de Justicia s/Concurso cargo Subdirector/a de los CIMARC de General Roca y San Carlos de Bariloche, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5190 establece los cargos de Subdirector de los Centros Integrales de Métodos Auto-compositivos de Resolución de Conflictos -CIMARC-, cuya estructura, misiones y funciones se encuentran previstas en la Ley 5450 y Acordada 30/20.

Que de acuerdo a lo resuelto en la mencionada Acordada los CIMARC tienen asiento de funciones en cada ciudad cabecera de Circunscripción y competencia territorial descentralizada.

Que a la fecha se encuentran vacantes dichos cargos en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripciones Judiciales.

Que se entiende necesario llamar a concurso para cubrir un (01) cargo en la Segunda Circunscripción, con asiento de funciones en General Roca y uno (01) en la Tercera Circunscripción, con asiento de funciones en San Carlos de Bariloche.

Que la Administración General y la Contaduría General informan que existe partida presupuestaria y vacante para la cobertura de los mismos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones delegadas por el pleno en el artículo 3°, inciso a) de la Acordada 13/15,

Por ello,

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1°.- Llamar a concurso externo de antecedentes y oposición para cubrir dos (02) cargos de Subdirector/a de los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos -CIMARC-, uno (01) con asiento de funciones en la ciudad de General Roca y uno (01) en la ciudad de San Carlos de Bariloche, con dedicación exclusiva y remuneración equivalente a la categoría de Secretario/a de Primera Instancia, cuyas funciones se encuentran establecidas en la Ley 5190, Ley 5450 y Acordada 30/20.

Artículo 2°. Establecer que los requisitos, que deben encontrarse acreditados al momento de la inscripción, son los siguientes: a) Título de mediación, b) Título de grado, c) Acreditar tener tres (03) años o más mediando, y d) acreditar experiencia en cargos vinculados a los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC).

Artículo 3°. Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio por parte del Cuerpo de Investigación Forense, o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine. Se solicitará que se evalúe especialmente las siguientes características de personalidad: capacidad de liderar y para formar equipos de trabajo, empatía, ductilidad en la gestión, capacidad para la resolución creativa de problemas, posibilidad de interactuar con diversidad de actores y adaptación de la palabra a diversidad de contextos. Perfil docente para la transmisión de conocimientos. Capacidad para trabajar y responder bajo situaciones de estrés.

Artículo 4°. Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar>, desde el 06/04/23 y hasta el 08/05/23, a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio, y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a su publicación en la página-web. Complementariamente puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción.

Completado el formulario debe ser enviado, junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, y con las formalidades allí especificadas, al correo electrónico [sec5stj@jusrionegro.gov.ar](mailto:sec5stj@jusrionegro.gov.ar), -desde el 06/04/23 y hasta el 08/05/23 a las 13:30 hs.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (08/05/23, 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación, dándose de baja de forma automática, a quienes no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 5°. Requerir a quienes se postulen la remisión al correo electrónico [sec5stj@jusrionegro.gov.ar](mailto:sec5stj@jusrionegro.gov.ar), en formato pdf, tamaño papel A4 y letra Time New Roman 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción descargado desde la página web del Poder Judicial.
- b) Título de Mediación.
- c) Título de Grado.
- d) DNI.
- e) Certificaciones laborales que acrediten los requisitos del artículo 2° incisos c) y d) de la presente.
- f) Demás certificaciones laborales relacionadas con la vacante.
- g) Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- h) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.
- i) Títulos, certificados de posgrados, maestrías, diplomaturas y otros cursos vinculados a la vacante a cubrir.
- j) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes 3550, artículo 19 y 5190 artículo 13.
- k) Constituir domicilio electrónico.
- l) Quienes excedan el límite de edad de 35 años deben acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de aportes previsionales, expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, la comunicarán dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación enviada importa, sin más, conformidad para con la reglamentación general o particular que se aplique respecto del proceso de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, la omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada en la Secretaría vía correo electrónico puede ser requerida en original, en cualquier etapa del concurso.

Artículo 6°. Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del S.T.J. verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2°.

Artículo 7°. Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 8°. Establecer un sistema de evaluación de títulos y de antecedentes que se califica con un máximo de veinte (20) puntos, y un sistema de oposición que se evalúa a través de un trabajo práctico o examen escrito u oral, que se califica con un máximo de cuarenta (40) puntos.

Artículo 9°. Hacer saber que la evaluación y ponderación de los antecedentes se realiza únicamente sobre documentación respaldatoria, acreditada juntamente con la solicitud de inscripción. La prueba de oposición es calificada por un Comité de Evaluación, integrado para la vacancia en la Segunda Circunscripción por la Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia del S.T.J. Silvana Mucci, la Directora de la DiMARC, Norah Aguirre y la Directora del CiMARC de la Primera Circunscripción Judicial, María Angélica Fulvi y para la vacancia en la Tercera Circunscripción Judicial por la Directora de la DiMARC, Norah Aguirre y las Directoras de los CiMARC de la Primera y Segunda Circunscripciones Judiciales, María Angélica Fulvi y Alicia Carreira Neto.

El Comité fija la metodología y realiza la evaluación de títulos y antecedentes, como así también diseña y evalúa la oposición.

Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación.

Artículo 10°. Establecer que la entrevista personal con los Jueces y Juezas del STJ, y con la Directora de la DIMARC otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (ponderación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y Juezas del STJ) los y las postulantes deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de dos (2) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 11°. Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma pre-sencial, semipresencial o virtual.

Artículo 12°. Exigir que los/las postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 13°. Ordenar la publicación del llamado a concurso durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 14°. Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Liliana Laura Piccinini, Presidenta STJ.

Ante mi: Silvana Mucci, Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

## EDICTOS LEY PIERRI

El Municipio de Cipolletti cita y emplaza a Juan Concetti Fitipaldi CI PRN N°35.740 y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 3, Circunscripción 1, Sección H, Manzana 280, Parcela 13, Tomo 384, Folio 70, Finca 8933 de la ciudad de Cipolletti, sito en calle Venezuela 785, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 782 CPT "Contreras Mendoza Oscar s/ Regularización Ley 3396" en trámite ante el Municipio de Cipolletti. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Irigoyen N° 379, 6° piso, Dirección de Habitat, Area de Regularización Dominial de la Municipalidad citada.

La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Arq. Romina Lorenzo Coelho, Directora de Habitat, Municipalidad de Cipolletti.-

-----

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Ciocca Luis L.E.7562788 y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 05, Circunscripción 1, Sección L, Manzana 350, Parcela 012F, Tomo 904, Folio 38, Finca 164045 de la ciudad de General Roca, sito en calle los Fresnos 2169 B° Stefanelli, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Montero Ana Maria (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Carolina A. Llamas, Subsecretaria Relaciones Institucionales Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

-----

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Zoia Martín y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 06, Circunscripción 1, Sección J, Manzana 150, Parcela 01, Tomo 152, Folio 008, Finca 16878 de la ciudad de Villa Regina, sito en calle Juan XXII N°3480 B°Sana Rita, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Troncoso Raquel (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.-

## EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro  
SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA  
*Secretaría de Minería*

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Segunda Categoría, Ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 47.154-M-22 s/Cateo "Las Grutas" la empresa HANAQ Argentina S.A. ha solicitado permiso de exploración de 4.323,96Has. Se encuentra en el Distrito Minero Los Menucos. Localidad Próxima Los Menucos.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X – Y: 2530791.00 – 5494096.20; 2539410.50 – 5494096.20; 2539410.50 – 5489796.20; 2536910.50 – 5489796.20; 2536910.50 – 5488787.00; 2530791.00 -5488787.00.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar. - Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 20 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

-----

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento Ñorquinco Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 47.302-M-22 s/Cateo "MCO-01" la empresa Electric Metals Argentina S.A. ha solicitado permiso de exploración de 8.888,40Has. Se encuentra en el Distrito Minero Jacobacci/Cordillera. Localidad Próxima Ing. Jacobacci.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X – Y: 2384700.00 - 5372638.20; 2385648.53

- 5372829.48; 2386604.91- 5372829.48; 2387063.97 - 5373479.82; 2388530.42 - 5374104.65; 2392815.01 -5374091.90; 2394700.00 - 5373352.30; 2394700.00 - 5364800.00; 2384700.00 - 5364800.00.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar. - Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 27 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

---●---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento Ñorquinco Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 47.304-M-22 s/Cateo "MCO-05" la empresa Electric Metals Argentina S.A. ha solicitado permiso de exploración de 8.950Has. Se encuentra en el Distrito Minero Jacobacci. Localidad Próxima Ing. Jacobacci.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X - Y: 2410400 - 5364800; 2414700 - 5364800; 2414700 -5368200; 2417600 - 5368200; 2417600 - 5360800; 2420400 - 5360800; 2420400 - 5354700; 2421700 - 5354700; 2421700 - 5351900; 2419500 - 5351900; 2419500 - 5353500; 2417400 - 5353500; 2417400 - 5354800; 2416200 - 5354800; 2416200 - 5356500; 2415000 - 5356500; 2415000 - 5358300; 2410400 - 5358300.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar. - Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 24 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

---●---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento 9 de Julio Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 47.155-M-22 s/Cateo "Julián" la empresa HANAQ Argentina S.A. ha solicitado permiso de exploración de 2.436,92Has. Se encuentra en el Distrito Minero Los Menucos. Localidad Próxima Los Menucos.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X - Y: 2602160.36 -5463781.03; 2605763.41 - 5461697.40; 2605763.41 - 5455935.60; 2602166.40 - 5455935.60.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar. - Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 20 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

---●---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento San Antonio Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 47.282-M-22 s/Cateo "Marisel 22" la empresa HANAQ Argentina S.A. ha solicitado permiso de exploración de 3.377,64Has. Se encuentra en el Distrito Minero sierra Grande. Localidad Próxima Sierra Grande. - Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Área 1: X – Y: 3548000.00 - 5354006.00; 3548368.68 – 5354005.75; 3549582.75– 5350180.00; 3548000.00 – 5350180.00.- Área 2: X – Y: 3549707.60 – 5350180.00; 3548493.55 – 5354005.66; 3556960.00 – 5354000.00; 3556960.00 -5350180.00.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 23 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

---●---

La Autoridad Minera hace saber al Sr. Espinosa Ariel Lisandro que en el expediente número 40058-M-2015 se ha dictado lo siguiente: Viedma, 09 de Febrero de 2023.- Visto el expediente de referencia cuyo titular es Espinosa Ariel Lisandro, y Considerando que la solicitud es de cantera en campo de propiedad; lo informado por la Gerencia de Catastro a fojas 33, y que la solicitud no fue realizada por el titular de dominio (art. 109 ley Q 4941), Corresponde ordenar, sin más trámite, el Archivo de las presentas actuaciones. Tome conocimiento Catastro Minero y Padrón Minero. Comuníquese por Escribanía de Minas. Fdo. Lic. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia. Quedan Ustedes debidamente notificados.

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

---●---

La Autoridad Minera hace saber al a los Herederos del Sr. Espinosa Santiago que en el expediente número 39013-M-2014 se ha dictado lo siguiente: Viedma, 10 de Febrero de 2023.- Visto la presentación efectuada en el expediente de referencia por los herederos declarados de Espinosa Santiago, y Considerando que no se ha acreditado a la fecha la titularidad de dominio del Inmueble (art. 109 ss. y cc. de la ley Q 4941), Corresponde ordenar, sin más trámite, el Archivo de las presentas actuaciones. Tome conocimiento Catastro Minero y Padrón Minero. Comuníquese por Escribanía de Minas. Fdo. Lic. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia. Quedan Ustedes debidamente notificados.

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

---●---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 47.225-M-22 s/Cateo "Saverio II" la empresa Minas San Roque S.A. ha solicitado permiso de exploración de 9.826,49 Has. Se encuentra en el Distrito Minero Valcheta. Localidad Próxima Valcheta. - Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X – Y: 3494010 5516359; 3496573 - 5516360; 3496573 - 5515476; 3498267 - 5515472; 3498269 - 5514455; 3500000 - 5514449; 3500000 - 5501800; 3496550 - 5501800; 3496550 - 5499500; 3493000 - 5499500; 3493000 - 5509416; 3494010 - 5509418.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 15/17 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro. -

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 47.224-M-22 s/Cateo "Saverio I" la empresa Minas San Roque S.A. ha solicitado permiso de exploración de 9.826,49 Has. Se encuentra en el Distrito Minero Valcheta. Localidad Próxima Valcheta. - Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X – Y: 3490870,00 – 5494250,00; 1: 3500000,00 – 5494250,00; 2: 3500000,00 – 5494600,00; 3: 3502657,00 – 5494593,00; 4: 3502657,00 – 5487200,00. 5: 3501871,00 – 5487200,00; 6: 3490872,00 – 5492969,00.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar. - Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 11 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

-----

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera y Segunda Categoría, ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro. -

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 47.239-M-22 s/Cateo "Marillan Oeste" la empresa Trendix Mining S.R.L. ha solicitado permiso de exploración de 5.999,72Has. Se encuentra en el Distrito Minero Los Menucos. Localidad Próxima Los Menucos.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X – Y: 2534499 – 5502896; 2541451 – 5502896; 2541451 – 5496926; 2541910 – 5496926; 2541910 – 5494097; 2534911 – 5494097; 2534911- 5500097; 2534499 - 5500097.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar. - Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 15 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

## EDICTO I.P.P.V.

Provincia de Río Negro  
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN  
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica al Señor Quintero, Eleodoro (D.N.I. 8.570.466) y a la Señora Collueque, María Elena (D.N.I. 11.655.891) el articulado de la Resolución N° 097/23 de fecha 01 de febrero de 2023 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional, identificada como Esc. 06, T.P., Depto O, perteneciente al Plan 428 Viviendas Operatoria FO.NA.VI., en la localidad de Viedma, otorgada mediante Decreto N.º 1561/83, de fecha 13 de Octubre de 1983, a la Sra. Collueque, María Elena D.N.I. N.º 11.655.891 y al Sr. Quintero, Eleodoro D.N.I. N.º 8.570.466, en razón de que los titulares han renunciado expresamente y no dieron cumplimiento a la normativa legal vigente, en lo que respecta a la ocupación del inmueble y al pago de las cuotas de amortización, en el marco del Decreto Provincial N° 322/85 y Resolución N° 454/85 del Registro del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda. -

Art. 2º: Notificar a los interesados y/o cualquier otro ocupante el tenor de la presente por intermedio de la Subsecretaria de Gestión y Vivienda, intimando la entrega de la vivienda en un plazo de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. -

Art. 3º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaría de Gestión y Vivienda a sus efectos, cumplido archivar.-

Firmado: Gustavo Ruben Otero Subsecretario de Gestión y Vivienda del I.P.P.V. – Arqº. Inés Perez Raventos Interventora del I.P.P.V.-

## NÓMINA PREADJUDICATORIOS VIVIENDAS

Provincia de Río Negro  
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN  
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Cipolletti

Plan: 135 Viviendas

Figueroa, Ricardo Miguel Ernesto (DNI N° 25.216.037)

Espinosa, Silvana Aidee (DNI N° 26.009.853)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS

Edicto N° 12312

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de Alejandra Marcolini Rodriguez, sito en calle J.J. Paso 167 P.B. de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Miguel Arsenio DNI 7.384.192 y Obelinda u Oberlinda Lepin DNI 6.128.040 para que se presenten a estar a derecho en autos "Miguel, Arsenio y Lepin, Oberlinda o Lepin, Obelinda s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: BA-01177-C-2022., bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 27 de febrero de 2023.-

---●---

Edicto N° 12640

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Miguel Angel Chescotta, DNI N° 11.096.092, para que comparezcan en autos: "Chescotta, Miguel Angel s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00708-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días.

Cipolletti, 4 de marzo de 2023.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 1: Maricel Viotti Zilli hace saber a Urriza, Sofia, DNI N° 43.217.772, que en los autos "Urriza Sofia C/NN S/ Robo", N° MPF-VI-00550-2023 1RA CJ - Fiscalía N° 1, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 28 de febrero de 2023.- Autos y Vistos:... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer El Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. CPP.- II.- Notifíquese en los términos del art. 129 del CPP, haciendo saber a la denunciante, que puede solicitar a la fiscal actuante, la revisión del archivo por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada.- Fdo. Maricel Viotti Zilli Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Gisselle Ivone Gribaudo, DNI N° 39.923.108, que en los autos "Gribaudo Gisselle Ivone C/NN S/ Hurto de Vehículo dejado en la Via Pública", Legajo N° MPF-VI-04112-2022,1RA CJ - Fiscalía N° 1, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 06 de marzo de 2023.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada.- Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal - Viedma.-

- - - ● - - -

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Martinez Roa Federico Leonel, DNI N° 42.810.483, que en los autos "Martinez Roa Federico Leonel C/NN S/ Hurto", N° MPF-VI-00424-2023 1RA CJ - Fiscalía N° 1, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 28-02-2023. Autos y Vistos: ... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. CPP.- II.- Notifíquese en los términos del art. 129 del CPP, haciendo saber al denunciante, que puede solicitar a la fiscal actuante, la revisión del archivo por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli. Agente Fiscal. Viedma.-

- - - ● - - -

#### Edicto N° 12482

Dr. José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Oscar Orlando Pablo DNI N° 08.054.276 en los autos Oscar Orlando Pablo s/ Sucesión Intestada Expte N° RO-00668-C-2023. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 16 de marzo de 2023. Fdo. Sofía L. González Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante OTICCA.-

- - - ● - - -

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Carlos Ortiz hace saber Valenzuela, Patricia Alejandra, que en los autos 1RA CJ - Fiscalía N° 4 "Valenzuela Alejandra Patricia s/Denuncia", nro. MPF-VI-04082-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia presentada por Valenzuela Alejandra Patricia, DNI: 28.414.560 en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. el cual expresa: "Dentro del plazo de tres (3) días de notificada la víctima podrá solicitar al fiscal superior del caso la revisión de la desestimación, archivo ....-

- - - ● - - -

#### Edicto N° 12598

El Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, a cargo de la Dra. Natalia Costanzo, Jueza Subrogante, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo de la Dra. Rocío Isamara Langa, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Avenida Gral. Paz 664 de la ciudad de Villa Regina; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Rufina Gabina y/o Gavina Rufina Torres, D.N.I. F9.744.640 y Ferreyra y/o Ferreira, Sebastian DI 1.508.818 en autos: "Torres, Rufina Gabina y/o Gavina y Ferreyra Y/O Ferreira, Sebastian S/ Sucesión Intestada" Expte. N°: VR-00016-C-2022. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>). Dra. Rocío I. Langa. Secretaria Subrogante. Jueza. Villa Regina, 31 de marzo de 2023.-

- - - ● - - -

#### Edicto N° 12548

El Dr. Marcelo Muscillo, Juez Sustituto, a cargo del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de El Bolsón, sito en Ruta 40 - Acceso Norte esq. Juan B. Justo, Secretaría civil a cargo de la Dra. Paola Bernardini, cita por 30 días herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho dejados por la Sra. Susana Elisa Campos, D.N.I. N° 10.592.426, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados: "Campos, Susana Elisa s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte. n° EB-00024-C-2023). --, bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado, publíquese edictos por 3 días. El Bolsón, 15 de marzo del 2023.-

## Edicto N° 12630

El Dr. Santiago Moran, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle J.J. Paso 167 P.B., de ésta ciudad, cita a los herederos y acreedores del Sr. Napal Ernesto Héctor DNI N° 14.686.351, para que en el plazo de treinta (30) días, se presenten a estar a derecho, en los autos caratulados "Napal Ernesto Héctor s/ Sucesión Intestada" Expte: BA-00365-C-2023. Publíquense edictos por tres días. San Carlos de Bariloche, 4 de abril de 2023. Fdo. Dra. María Alejandra Marcolini Rodriguez, Secretaria.-

-----

## Edicto N° 12629

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N°3 de la IIIa. Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito calle J.J. Paso 167 P.B de esta ciudad, cita y emplaza por el término de 30 días (contados desde la última publicación) a herederos y acreedores de Héctor Guerrero, D.N.I. 8.211.588, para que se presenten a estar a derecho en autos "Guerrero, Héctor s/ Sucesión Intestada", Expte. N°BA-00250-C-2023, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 04 de abril de 2023. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

-----

## Edicto N° 12588

El Dr. Santiago V. Moran, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 3 de la IIIera Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini, sito en J. J. Paso 167 PB de esta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Marina Hanhart, DNI: 10.675.598 para que se presenten a estar a derecho en autos: "Habjan, Pedro y Hanhart, Marina s/Sucesión Ab Intestato" Expte. BA-19103-C-0000, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 30 de marzo de 2023.-

-----

## Edicto N° 12576

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de María Alejandra Marcolini Rodriguez, sito en calle J.J. Paso 167 P.B. de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Martini Raul Oscar DNI 12.679.491, para que se presenten a estar a derecho en autos "Martini, Raúl Oscar s/ Sucesión - Sucesión Intestada" BA-00167-C-2023 bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 29 de marzo de 2023.-

-----

## Edicto N° 12609

El Dr. Santiago Moran, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III Circunscripción Judicial, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en calle Juan José Paso 167 PB de San Carlos de Bariloche, cita por el término de 30 días a contar desde la última publicación a herederos y acreedores de Baez, Carlos Alberto, DNI 5.302.822, para que se presenten a estar a derecho en autos caratulados "Baez, Carlos Alberto s/ Sucesión Intestada" Expte Nro. BA-01349-C-2022, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 3 de Abril de 2023.-

-----

## Edicto N° 12651

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones no 11, a cargo del Juez sustituto Dr. Marcelo Muscillo, Secretaría a cargo de la Dra. Paola Mirna Bernardini, sito en Ruta 40 y Juan B Justo de la localidad de El Bolsón, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "Barrionuevo, Víctor Ignacio s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: EB-00044-C-2023, cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Víctor Ignacio Barrionuevo D.N.I 16.170.362, para que se presenten a estar a derecho en el término de 30 días.-

El Bolsón, 20 de marzo de 2023.-

-----

## Edicto N° 12652

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11, a cargo del Juez sustituto Dr. Marcelo Muscillo, Secretaría a cargo de la Dra. Paola Mirna Bernardini, sito en Ruta 40 y Juan B Justo de la localidad de El Bolsón, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en autos

caratulados: "Fernández, Héctor Hugo s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: EB-00035-C-2023, cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Héctor Hugo Fernández DNI 11.405.709, para que se presenten a estar a derecho en el termino de 30 días con idéntica prevención. El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: /// El Bolsón, 21 de marzo de 2023... Publíquese edictos en el sitio web del Poder Judicial conforme acord. 04/2018 del STJ, y en Boletín Oficial durante tres (3) días según art. 699 del CPCC, a fin de citar herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derecho a los bienes del causante, para que se presenten a estar a derecho en el termino de 30 días con idéntica prevención.- Fdo. Marcelo Muscillo Juez Sustituto. El Bolsón, 21 de marzo de 2023.-

---●---

#### Edicto N° 12575

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en calle J.J. Paso 167 P.B. de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Chamorro, Héctor Fabián DNI 23.082.558, para que se presenten a estar a derecho en autos "Chamorro, Héctor Fabián s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: BA-20112-C-0000 bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 28 de marzo de 2023.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Maximiliano Ariel Vitali Mendez, D.N.I. N° 27.831.911, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 03-03-2023. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Vitali Mendez Maximiliano Ariel c/NN s/ Daño" - MPF-VI-00815-2023 Considerando: Que las presentes se inician en fecha 06-02-2023, con la denuncia realizada por Maximiliano Ariel Vitali Mendez, quien relato que en misma fecha a las 21:20 horas aproximadamente se encontraban fuera de su domicilio 4 masculinos a los cuales corre del lugar, pasados unos minutos regresan dando pedrazos contra los autos que se encontraban en el lugar, nuevamente los corre alcanzando a agarrar a uno al cual un vecino reconoce como M. Hueche. Que del informe del Cuerpo de Investigación Judicial surge que habiéndose avocado a la investigación del presente, no se encontraron cámaras de seguridad en cercanías del lugar ni testigos que hayan presenciado el hecho. Que si bien el denunciante manifiesta que uno de los vecinos reconoció a M. Hueche, es dable aclarar que el mismo es menor de edad y en consideración la calificación legal atribuible al hecho investigado en autos (art. 164 del C.P.) y la comprobada edad del imputado al momento del hecho (16 años), se advierte que se encuentra vedada la persecución penal por parte de este Ministerio, en atención a lo prescripto por el art. 1° de la Ley 22.278.- Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado." Fdo: Paula Rodriguez Frandsen- Agente Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Alicia Lantaño D.N.I N° 5.923.355, que en el presente se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 02-03-2023. Autos y Vistos. Considerando: Que las presentes se inician en fecha 07 de Febrero del 2023 por la denuncia penal realizada en sede de la Cria. 30 por Alicia Celia Lantaño. La denunciante manifestó que el día 06-02-2023 alrededor de las 20.30 hs constató que autores ignorados ingresaron sin ejercer violencia por la ventana de una de las habitaciones de su domicilio sito en calle Santa Rosa N° 784 de Viedma y sustrajeron dos notebooks (LENOVO y HP), una cadena de oro con una cruz con iniciales M.K con fecha 05/05/79 y un anillo de oro tamaño chico. Que se dio intervención al Cuerpo de Investigación Judicial, dando cuenta la Of Subinsp. Zelaya en su informe que se entrevistó con Adrián Mena ddo. en calle Santa Rosa N° 771 y Elsa Ardisone dda. en misma calle numeral 776 quienes no pudieron aportar datos del hecho investigado, como tampoco se localizaron cámaras de seguridad. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Paula Rodriguez Frandsen.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Pedro Alfredo Landa D.N.I. N° 13.097.367, que en el presente se ha dictado Resolución que en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Landa Pedro Alfredo C/ NN S/ Robo"- MPF-VI-00864-2023 Considerando: Que las presentes se inician en fecha 02 de Febrero de 2023 en sede de la Cria. 34 por la denuncia penal radicada por Pedro Landa. El denunciante manifestó que en fecha 01/02/2023 a las 10:00 hs. al abordar su vehículo Corsa Clasicc dominio GKW845 el cual estaba estacionado en la puerta de su domicilio sito en calle Los Pensamientos N° 534 de Viedma, advirtió que autores ignorados, cortaron los cables y le sustrajeron una batería de la cual no recuerdo características ni marca. Se dio intervención al Cuerpo de Investigación Judicial, informando que habiéndose apersonado en el lugar de los hechos se entrevistaron con Andres Ramirez ddo. en calle Los Pensamientos N° 423 y Maximiliano Figueroa ddo en calle Los Pensamientos N° 495, quienes fueron contestes en no poder brindar información inherente a la presente investigación, asimismo se detalla en el informe mencionado que no existen en el lugar cámaras de seguridad. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.". Fdo: Paula Rodriguez Frandsen- Agente Fiscal.-

- - - • - - -

## Edicto N° 12679

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por diez (10) días a los eventuales herederos de los Sres. Juana Haydee Kossman (DNI 9.733.851); Emilio Delfor Kossman (DNI 26.590.054); Enrique Mario Kossman (DNI 14.804.468) y Roberto Carlos Kossman (DNI 7.303.826), para que comparezcan en los autos "Iglesia Israelita Del Nuevo Pacto C/ Kossman Salvador Alfredo s/ Beneficio de Litigar Sin Gastos" (Expte. N° CI-13118-C-0000 - SEON N° O-4CI-920-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite, previniéndoles que si no se presentan se les nombrará al Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. Cipolletti, 10 de abril de 2023.-

- - - • - - -

## Edicto N° 12657

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Juan De Dios Sepúlveda - DNI 8.119.620, para que comparezcan en autos "Sepúlveda, Juan De Dios s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01383-C-2022) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 5 de abril de 2023.-

- - - • - - -

## Edicto N° 10690

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única por Subrogancia Legal, a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, sito en General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Velásquez Héctor Manuel, DNI 25.447.331, para que se presenten en autos: "Velásquez, Héctor Manuel s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: VR-67817-C-0000. "Villa Regina, 6 de mayo de 2022.- (...) Conforme el art. 4 de la Ley 5273 y art. 146 CPCC modificado por el art. 2 de la Ley 5273; publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por Tres Días; citándose a herederos y acreedores por treinta días.-(...) Dra. Paola Santarelli Jueza". Villa Regina, 29 de julio de 2022.

- - - • - - -

## Edicto N° 12620

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante, Vulcano Guillermo César (DNI.N° 11.067.262), para que en el término de (30) Treinta Días se presenten a hacer valer sus derechos -con la documentación que lo acredite- en autos "Vulcano, Guillermo César s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: CI-02888-C-2022. Publíquese por 3 días. Fdo. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Cipolletti, 3 de abril de 2023.- Ana V. Ganuza. Secretaria.

## Edicto N° 12551

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Carlos Horacio Radonich (DNI N° 7576713), para que comparezcan en autos "Radonich, Carlos Horacio s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00610-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 23 de marzo de 2023.

-----

## Edicto N° 12687

Dra. Andrea Tormena, Jueza de Familia, a cargo de la Unidad Procesal de Familia N° 16, Secretaría única a cargo de la Dra. Carolina Gaete, sito en calle San Luis N° 853 4° piso de la ciudad de General Roca, O.T.I.F. a cargo de la Secretara Dra. Silvia Favot, Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, cita al Sr. Diego Oscar Liñado (DNI 34608471) para que comparezca a estar a derecho en autos "Uribe, Nelly Aurora c/ Liñado, Diego Oscar s/ Divorcio (F)" (Expte. Nro. RO-32004-F-0000 - G-2RO-3151-F2022) Se publica en el sitio web del Poder Judicial. Publíquese en el Boletín Oficial por dos días.

Se encuentra exento del pago de arancel por tramitar con patrocinio letrado de la Defensoría Oficial. General Roca, ... de abril del 2023.

-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber María Luciana de la Fuente DNI 34666861 que en los autos "De La Fuente María Luciana c/ NN s/ Robo Leg, MPF-VI-00618-2023", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 22-02-2023. Autos y vistos.. Considerando.. Resuelvo: i.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Paula Rodríguez Frandsen.

-----

## Edicto N° 12402

La Dra. Marcela Trillini, a cargo del Juzgado de Familia Nro. 9, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, sito en la Avda. Angel Gallardo 1291, en los autos caratulados: Concha Vergara, José Daniel; Fabián Andrés; Néstor Damián y Otros s/ Solicitud de Cambio de Apellido (F)" - Expte. N°: BA-24009-F-0000, ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses, a fin de hacer saber que en los autos de referencia, los Sres. José Daniel Concha Vergara (DNI 31.351.085); Fabián Andrés Concha Vergara (DNI 27.965.485); Néstor Damián Concha Vergara (DNI 29.428.520); y los menores Ismael Rodrigo Concha Paillalef (DNI 55.089.668), Ainara Saray Concha Paillalef (DNI 51.238.148) y Camila Concha Calfinao (DNI 49.279.870) han solicitado la supresión del apellido "Concha". Podrán formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación (Art.70 CC y C). San Carlos de Bariloche, 9 de marzo de 2023.-

-----

## Edicto N° 12666

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Treinta y Uno, Secretaría Única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, sito en calle 9 de julio N° 221, primer piso de la ciudad de Choele Choel, Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la calle Pacheco N° 227 de la localidad de Choele Choel, partida 94712, Matrícula Fca. 3003, Nomenclatura 08-1H-113-02, Manzana N° 34, Superficie 312 m2, Lote Tª 437, Fª 47, T.I Urbano, para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a estar a derecho en autos "Sepúlveda Carlos Lujan c/ Reybaud Constantino y Otro s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)", Expte. N° CH-46564-C-0000, bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 791 del CPCyC.

Publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Fdo. Dra. Natalia Costanzo - Jueza. Choele Choel, 5 de abril de 2023.

-----

Maricel Viotti Zilli, titular de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Riffo, Andres Nicolas, DNI 41527149, que en el Legajo "Riffo Andres Nicolas C/NN S/ Hurto" Nro MPF-VI-00242-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 30 de marzo de 2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

Maricel Viotti Zilli, a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Muñoz Mariela Rossana DNI 25.465.630, que en los autos "Muñoz Mariela Rossana C/ NN S/ Hurto de Vehículo Dejado en la Vía Pública" Nro MPFVI-04699-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 27 de marzo de 2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Alanis Yesica Estefania, DNI 38.504.732, que en los autos "Alanis Yesica Estefania C/NN S/ Hurto", legajo N° MPF-VI-04623-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 28-12-2022. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados "Alanis Yesica Estefania C/NN S/ Hurto", legajo N° MPF-VI-04623-2022 que tramita ante la I C.J.-Fiscalía N°1, a cargo de la suscripta y; Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante en los términos del Art 129 del CPP haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Maricel Viotti Zilli, Fiscal.-

-----

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Beliu, Natalia Denisse, DNI 37056245, que en el Legajo Arpires Adan Guillermo S/ Amenazas Nro MPF-VI-00300-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 15 de febrero de 2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

-----

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Giottonini, Gabriela Anahy, DNI 16420748, que en el Legajo Giottonini Gabriela Anahy C/NN S/ Robo Nro MPF-VI-02886-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 19 de diciembre de 2022.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada. En la oportunidad se le exhibirán los efectos secuestrados y resguardados en la Comisaría 34ta., y en caso de ser reconocidos como propios le serán devueltos en el mismo carácter que los detentaba antes de la presente intervención judicial.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

-----

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Ledesma, José Raúl, DNI 26630362, que en el Legajo Ledesma José Raúl C/NN S/ Hurto Nro MPF-VI-03540-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 09-02-2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Por Ello Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad con el Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante, en los términos del Art. 129 C.P.P., haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al agente fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada. (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

-----

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Nuñez, Hernán Darío, DNI 24370545, que en el Legajo Ascencio Dante y Sandoval Amadeo S/ Hurto Agravado Nro MPF-VI-03441-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 10-02-2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Por Ello Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad con el Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante, en los términos del Art. 129 C.P.P., haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al agente fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada. (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

-----

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Tortarolo, Leticia, DNI 32714498, que en el Legajo Tortarolo Leticia C/NN S/ Hurto Nro MPF-VI-04714-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 17-03-2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Por Ello; Resuelvo: I.- Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 128, 4), del C.P.P. II.- Notificar a la denunciante, en los términos del Art. 129 C.P.P., haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al agente fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada. (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Nuñez, Celia Nancy, DNI 13823697, que en el Legajo Nuñez Celia Nancy C/NN S/ Daño Nro MPF-VI-03937-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 21 de marzo del 2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Saeed, Nicolas Dario, DNI 29467971, que en el Legajo Mujica Denis Gabriel S/ Hurto con Escalamiento Nro MPF-VI-04608-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 02-02-2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Pustula, Katherina Daiana, DNI 35163725, que en el Legajo Pustula Katherina Daiana C/NN S/ Robo Nro MPF-VI-00030-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 14 de marzo del 2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Arias, Juan Ignacio, DNI 38083724, que en el Legajo Arias Juan Ignacio C/NN S/ Hurto Nro MPF-VI-04354-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 22-03-2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Tapia, Silia Grisel, DNI 28521071, que en el Legajo Tapia Silia Grisel (S.B. de 16a) C/NN S/ Lesiones Nro MPF-VI-00666-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 21-03-2023.- ...luego de analizar las constancias incorporadas al legajo, comparto el criterio y la fundamentación del Sr. Fiscal del Caso, considerando ajustada a derecho la resolución que dispone archivar la denuncia que dio origen a la presente por aplicación del art. 128 inc. 4) del CPP. Sin perjuicio de ello se le informa que el Art. 129 último párrafo de CPP dispone que en el plazo de 5 días de notificado la presente confirmación de archivo, a la víctima le asiste el derecho de constituirse en parte querellante y petitionar al juez la conversión de la acción pública en privada. (Fdo. Hernán Feliciano Trejo - Fiscal Jefe).-

---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Montero de Espinoza, Sebastian, DNI 32.302.633, que en el Legajo Montero de Espinoza Sebastian C/NN S/ Hurto Nro MPFVI-00016-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 14 de febrero de 2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Zalazar, Nadia Soledad, DNI 34666076, que en el Legajo Zalazar Nadia Soledad C/NN S/ Robo Nro MPF-VI-03121-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 29 de noviembre de 2022.- Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Muller, Lucas Tomas Agustin, DNI 45016901, que en el Legajo Muller Lucas Tomas Agustin C/NN S/ Hurto Nro MPF-VI-01239-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 21 de marzo de 2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Barroso, Hugo Benito, DNI 30257920, que en el Legajo Barroso Hugo Benito C/NN S/ Robo Nro MPF-VI-00695-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 28 de Febrero del año 2022.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Diaz, Martin José Ceferino, DNI 22124354, que en el Legajo Diaz Martin José Ceferino C/NN S/ Hurto Nro MPF-VI-00053-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 17 de marzo del 2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Bascur, Yesica Ester, DNI 35354627, que en el Legajo Bascur Yesica Ester C/NN S/ Robo Nro MPF-VI-02630-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 29-12-2022.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Casadei, Juan Ignacio, DNI 30608528, que en el Legajo Casadei Juan Ignacio C/NN S/ Hurto Nro MPF-VI-00887-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 11-05-2022. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Pascual, Rosangel Araceli, DNI 31063325, que en el Legajo Pascual Rosangel Araceli C/NN S/ Hurto Nro MPF-VI-00414-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 31 de marzo de 2022.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
---●---

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Acosta, Néstor Raúl, DNI 213887848, que en el Legajo Benitez Maria Verónica s/ Desobediencia Nro MPF-VI-00008-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 13-02-2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Desestimar la Denuncia de Néstor Raúl Acosta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
-----

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Nahuelcheo Walter Daniel, DNI 39.584.938, que en el Legajo Riquelme Luciana Gabriela S/ Daño Nro MPF-VI-02795-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 1 de febrero de 2023. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
-----

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Zalazar, Cintia Edith, DNI 32302898, que en el Legajo Zalazar Cinthia Edith C/NN S/ Robo Nro MPF-VI-03694-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 02 de febrero de 2023.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 4°, del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. Hágase saber expresamente que tiene derecho a solicitar a Fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada. (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
-----

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Calvo, Graciela Soledad, DNI 26509532, que en el Legajo Calvo Graciela Soledad C/NN S/ Robo Nro MPF-VI-04065-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 02-02-2023. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer El Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
-----

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Hernández, Noelia Emilia, DNI 30284577, que en el Legajo Corunao Sergio Daniel S/ Retencion Indebida Nro MPF-VI-04205-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 7/02/2023.- ...comparto el criterio y la fundamentación de la Sra. Fiscal del Caso, considerando ajustada a derecho la resolución que dispone desestimar la denuncia que dio origen a la presente por aplicación del art. 128 inc. 1) del CPP. Dejo constancia de que la presente resolución no constituye cosa juzgada, pudiendo reabrirse la investigación si apareciere nueva información conducente.- (Fdo. Juan Pedro Peralta - Fiscal Jefe).-  
-----

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Lugones, Nicolas Horacio, DNI 29630990, que en el Legajo Garrido Gisela Andrea s/ Impedimento de Contacto Nro MPF-VI-01474-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 04 de junio de 2021.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
-----

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Uichaques Carlos Fabian, DNI 17135911, que en el Legajo Antenao Veloso Jessica Yenifer s/ Daños, Atentado y Resistencia a la Autoridad Nro MPFVI-01445-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 02 de agosto de 2021.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente, que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
-----

Maricel Viotti Zilli, fiscal a cargo de la Fiscalía Nro 1 de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber a Vallejos Federico Emanuel, DNI 37662843, que en el Legajo Vallejos Federico Emanuel C/ NN S/ Hurto Nro MPF-VI-01505-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 06 de agosto de 2021.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-  
- - - ● - - -

#### Edicto N° 12660

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Raul Valdebenito, DNI N° 12.020.800, para que comparezcan en autos: "Valdebenito, Raúl s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-02155-C-2022), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, a los 05 días del mes de abril del año 2023. Fdo. Gabriela Illesca. Secretaria Subrogante.-  
- - - ● - - -

La Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Río Negro, Órgano local competente, Cita en calle 25 de Mayo N° 575, de la ciudad de Viedma, a cargo del Señor Héctor Ressel y, por ante la Dirección de Cooperativas y Mutuales, cita y emplaza por el término de (15) quince días y a efectos de Garantizarle el derecho de defensa y debido proceso, y para que estén a derecho, bajo apercibimiento de lo previsto en la Ley 20.337, artículo 101, incisos 1, 2 y 3 a los Responsables Estatutarios y Asociados con interés legítimo del entidad que infra se detallan en el siguiente expediente:

Cooperativa de Trabajo PALIHUE Ltda. Matrícula Nacional N° 38.330, con domicilio Legal en la localidad de General Roca. Provincia de Río Negro. Expediente N° 200012-SCYM-2021 del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-  
- - - ● - - -

#### Edicto N° 12697

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Yrigoyen 387 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Calzada Maria Magdalena, DNI 6.489.183, para que dentro del término de (30) treinta días lo acrediten en autos "Calzada Maria Magdalena s/ Sucesión Ab Intestato" Expte N° CI-00738-C-2023. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial (art. 699 inc. 2 del C.P.C.yC.) y en el sitio web del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac. N° 4/2018 del STJ). Fdo: Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-  
Cipolletti, 12 de Abril de 2023.-  
- - - ● - - -

#### Edicto N° 12627

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Juan Miguel Ockier (DNI N°16.946.477) para que comparezcan en autos "Ockier, Juan Miguel s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00655-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 3 de abril de 2023.-  
- - - ● - - -

#### Edicto N° 12442

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría única a cargo por subrogancia de la Dra. Rocío I. Langa, sito en calle Av. Gral. Paz 644, provincia de Río Negro, cita y emplaza a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Irma Elisa Tarzi DNI N° 4.564.675, en los autos caratulados Tarzi, Irma Elisa s/ Sucesión Intestada N° VR-00241-C-2022. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Dra. Rocío I. Langa. Secretaria Subrogante. Villa Regina, 14 de marzo de 2023.-  
- - - ● - - -

#### Edicto N° 12645

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única por Subrogancia de la Dra. Rocio Isamara Langa, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la Avenida General Paz 664 de la

Ciudad de Villa Regina, en los autos caratulados "Exportadora Vidoni S.A. S/ Concurso Preventivo" (Expte: VR-69400-C-0000) que se ha dispuesto la siguiente resolución: "Villa Regina, 26 de marzo de 2023.(...) Resuelvo: 1.- Declarar concluido el concurso preventivo de la firma "Exportadora Vidoni S.A.", C.U.I.T. N° 30-70744136-0, en los términos del art. 59, 1° párr. de la LCQ, cesando así en relación a tal firma las restricciones previstas por los arts. 15 y 16 de la L.C.Q, sin perjuicio de mantenerse la inhabilitación general de bienes durante todo el tiempo de cumplimiento del acuerdo concordatario. Publíquense edictos por el término de un día en la forma dispuesta en el art. 59 de la LCQ en el Boletín Oficial, en el sitio web del Poder Judicial local (Acord. 04/2018-STJ), Boletín Oficial y en el Diario Río Negro.(...) (fdo) Paola Santarelli Jueza" Villa Regina, 5 de abril del 2023.-

-----

## Edicto N° 12700

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Anahí Muñoz, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. bustos Ebers Marina, DNI.3.221.975 en los autos caratulados "Bustos Ebers Marina s/ Sucesión Testamentaria Expte RO-00827-C-2023. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 12 de abril de 2023. Fdo. Carina V. Passamonti-Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante OTICCA.-

-----

## Edicto N° 12696

El Dr. Jorge A. Benatti, Juez a cargo de la Unidad Procesal N° Cinco, con asiento de funciones en calle Roca 599 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. Romina Fernandez y Secretaria a cargo de OTIF Dra. Carla Yanina Norambuena, cita a la demandada Sra. Flores Antonella Soledad, DNI: 38.233.296, para que en el plazo de cinco (5) días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en autos "Ulloa Gladys Iris y Flores Herildo Antonio s/ Tutela" (Expte N°: CI-40370-F-0000), bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes. Publíquense edictos por dos (2) días.

Cipolletti, 12 de Abril de 2023.-

-----

## Edicto N° 12703

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por diez (10) días a los eventuales herederos de los Sres. Juana Haydee Kossman, DNI 9.733.851; Emilio Delfor Kossman, DNI 26.590.054; Enrique Mario Kossman, DNI 14.804.468 y Roberto Carlos Kossman, DNI 7.303.826, y todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble (Nomenclatura Catastral 031-H-497-03; T° 337-F° 80- Finca 80.726; ubicado actualmente en calle González Larrosa 1.345 de la Ciudad de Cipolletti) objeto de autos: "Iglesia Israelita Del Nuevo Pacto c/ Sucesores de Kossman Salvador Alfredo s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" Expte. CI-07945-C-0000, previniéndoles que si no se presentan y contestan la demanda se les nombrará al Defensor de Ausentes.- Publíquese por dos días. Cipolletti, 12 de abril de 2023.-

-----

## Edicto N° 12701

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N°5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Campos María Estrella, DNI 9743938 y Redel Otilio Aurelio, DNI 7388496, en los autos: "Campos María Estrella y Redel Otilio Aurelio s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: RO-02340-C-2022. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por 1 día en el Boletín oficial. General Roca, 12 de abril de 2023. Fdo. Carina Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante OTICCA.-

-----

## Edicto N° 12704

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Valentina Longstaff, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por 30

(treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Jorge Horacio Catala, DNI 20.212.321 en los autos caratulados "Catala Jorge Horacio s/ Sucesión Intestada" Expte. N° RO-01169-C-2023. Se publica por un (1) día en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 13 de abril de 2023. Fdo. Carina Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca.-

-----

Edicto N° 12561

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. José Américo Lupica, DNI 12.979.435, para que comparezcan en autos "Lupica José Américo s/Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00563-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 27 de marzo de 2023.-

-----

Edicto N° 12643

La Dra. Paola Santarelli Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Unica, por Subrogancia Legal a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento de sus funciones en Gral. Paz 664 de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Señor Teruel y/o Teruel Quiles, Domingo CI N° 44.712 (R.N.), en autos: "Teruel y/o Teruel Quiles, Domingo s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° VR-00075-C-2023). Publíquese edictos en Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días.- Dra. Rocío I. Langa. Secretaria Subrogante.- Villa Regina, 5 de abril de 2023.-

-----

Edicto N° 12691

La Dra. Marissa L. Palacios Jueza de Familia, a cargo de la Unidad Procesal N° Siete de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti - Río Negro; Secretaría de la Unidad Procesal a cargo de la Dra. Paola G. Castro, Secretaría Coordinadora de OTIF (Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia) a cargo de la Dra. Carla Y. Norambuena y Sra. Edith L. González Subcoordinadora, cita y emplaza al Sr. Aroca Luis Adrian DNI 21.387.189 para que en un plazo de diez (10) días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos caratulados "Ramirez Vilugron del Carmen C/ Aroca Luis Adrián s/ Divorcio" (Expte. CI-09747-F-0000) bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Publíquese por dos (02) días en el Boletín Oficial.-

-----

Edicto N° 12683

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Guadalupe Noemí Garcia, sito en calle 9 de Julio N° 221-Primer Piso de Choele Choel, Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Hortensia Romero, DNI. N° 9.960.573, para que se presenten y lo acrediten en los autos: "Romero Hortensia s/ Sucesión Intestada" Expte. N° CH-00074-C-2023" Publíquese Edicto por un (1) día. Choele Choel, 11 de Abril de 2023.

Dra. Guadalupe N. Garcia, Secretaria.-

-----

Edicto N° 12684

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería, y Sucesiones N° 31, con sede en calle 9 de Julio N° 221, 1er piso de la ciudad de Choele Choel (Río Negro) a cargo de la Dra. Natalia Costanzo, Secretaria Única a cargo de la Dra. Guadalupe N. Garcia, cita y emplaza por el termino de treinta (30) día a herederos y acreedores de Emilio Nelson Donnadieu, DNI n° M 7.392.987, para que se presenten a hacer valer sus derechos y lo acrediten en autos: "Donnadieu Emilio Nelson s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° CH-00070-C-2023).

Publique por un día en el Diario de Publicaciones Oficiales. Choele Choel, 11 de Abril de 2023.

Guadalupe N. Garcia, Secretaria.-

-----

Edicto N° 12695

El Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31 perteneciente a la II Circunscripción Judicial de Río Negro, a cargo de la Doctora Natalia Costanzo, Jueza, Secretaría única a cargo de la Doctora Guadalupe Noemí García, sito en calle 9 de Julio N° 221, primer piso, de la localidad de Choele Choel,

cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados Giretti Aldo Alfonso, DNI N° 7.393.636 y Rodriguez Sastre Enedina, DNI N° 93.228.084, para que se presenten y lo acrediten en los autos "Rodriguez Sastre Enedina y Giretti Aldo Alfonso s/ Sucesión Intestada", Expte. N° CH-00272-C-2022. Choele Choel, 12 de marzo de 2023.

Guadalupe N. Garcia, Secretaria.-

-----

#### Edicto N° 12677

El Dr. Julián Fernández Eguía, Juez Subrogante a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, con asiento en calle Laprida N° 292, 3er. nivel, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Ema Teresa Alice, DNI N° 9.964.455, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados "Alice Ema Teresa s/Sucesión - Sucesión Intestada" VI-00665-C-2023. Publíquese por un día. Fdo. María Eugenia Gutierrez Elcarás - Coordinadora Subrogante - OTICCA. Viedma, 10 de abril de 2023.-

-----

#### Edicto N° 11707

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaria a cargo de la Dra. María Justina Boeri cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Albino Parra DNI N°7.390.802 y Margarita Britos DNI N°F3.464.493 para que dentro de treinta días lo acrediten en autos caratulados "Parra Albino y Britos Margarita s/Sucesión Ab Intestato - Expte. VI-30422-C-0000". Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás. Coordinadora Subrogante. OTICCA. Viedma, 9 de noviembre de 2022.-

-----

#### Edicto N° 12662

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Said Namur (DNI N° 7.382.733) para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Namur Said s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° VI-28420-C-0000. Publíquese por un (1) día. Fdo: María Eugenia Gutiérrez Elcarás Coordinadora Subrogante - OTICCA.- Viedma, 5 de abril de 2023.-

-----

#### Edicto N° 12676

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Héctor Atilio Forti (DNI N° 8.216.492) para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Forti, Héctor Atilio s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte. N° VI-00734-C-2023). Publíquese por un (1) día.- Viedma, 10 de abril de 2023.- Fdo: Maria Eugenia Gutierrez Elcaras.-

-----

#### Edicto N° 12690

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez con asiento en San Antonio Oeste - sito en Sarmiento 241- de ésta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Castaños José Luis, D.N.I.:20.234.910, en autos "Castaños José Luis s/ Sucesión Intestada" - Expte.: SA-00012-C-2023, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten -art. 699 del C.P.C.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día. San Antonio Oeste 11 de Abril de 2023.-

-----

#### Edicto N° 12720

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta

(30) días a herederos y acreedores del Sr. Oscar José Cobian, DNI 5.491.501 para que comparezcan en autos "Cobian, Óscar José s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00755-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 14 de abril de 2023. -

-----●-----  
Edicto N° 12694

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° 31, sito en calle 9 de Julio N° 221 -1° piso- de Choele Choel, Secretaria Única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Luis Ricardo Romero DNI: 7.391.153, para que comparezcan a estar a derecho y lo acrediten en autos: "Romero Luis Ricardo s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° CH-57288-C-0000. Publíquese por un día. Choele Choel, 12 de abril de 2023.-

-----●-----  
Edicto N° 11814

La Doctora Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, sito encalle 9 de Julio N° 221 de la ciudad de Choele Choel, Secretaria Única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de Santos Eduardo Tjorik, DNI N° 14.810.800, para que comparezcan a estar a derecho y lo acrediten en autos: "Tjorik Santos Eduardo s/ Sucesión Intestada", Expte. N° CH-00163-C-2022. Publíquese por un día. Choele Choel, 28 de noviembre de 2022.-

-----●-----  
Edicto N° 12577

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaria única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Augusta Cellini, DNI 93.598.197 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Cellini Augusta s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. BA-00619-C-2022. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 29 de marzo de 2023.-

-----●-----  
Edicto N° 12673

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaria única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Silvia Beatriz Acuña DNI 11.683.491 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Acuña, Silvia Beatriz s/ Sucesión Intestada" Expte. BA-00203-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 10 de abril de 2023.-

-----●-----  
Edicto N° 12427

El Dr. Castro, Mariano Alejandro, juez subrogante del Dr. Muscillo, Marcelo Daniel- Juez sustituto, del Juzgado de Primera Instancia de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaria Única, sito en calle Ruta 40 - Acceso Norte esq. Juan B. Justo de la ciudad de EL Bolson, ha dispuesto publicar edicto por 3 días en el Boletín Oficial, en los autos caratulados "Grande, Hugo Ariel s/ Sucesión - Sucesión Intestada"- Expte. N°BA-01225-C-2022, citando a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante el señor Grande Hugo Ariel, DNI: 33.322.259, para que se presenten a estar a derecho en el término de 30 días con idéntica prevención. El Bolsón, 27 de febrero de 2023.-

-----●-----  
Edicto N° 12564

El Dr. Santiago V. Moran, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° 3, de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en J.J. Paso 167 – PB, de ésta ciudad Secretaria Única a cargo de la Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, en autos caratulados "Pellegri Federico Carlos s/Sucesión-Sucesión Intestada" BA-02086-C-2022, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Pellegri Federico Carlos, DNI 8.215.369 por treinta (30) días (a contar desde la última publicación) para que hagan valer sus derechos (Art. 2430 C.C.C.) bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquense edicto por tres (3) días. San Carlos de Bariloche, 28 de marzo de 2023.- Fdo. Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

## Edicto N° 12648

El Dr. Santiago V. Moran a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en J. J. Paso N° 167 PB de San Carlos de Bariloche, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Sills Aileen Rita, DNI N° F1.684.953; y Benroth Bernardo Baldur, DNI M7.391.528, para que se presenten y hagan valer sus derechos en autos caratulados: "Sills, Aileen Rita y Benroth, Bernardo Baldur s/ Sucesión - Sucesión Intestada" Expte. N° BA-00497-C-2023. Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 5 de abril de 2023.-

-----

## Edicto N° 12649

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en J. J. Paso 167 PB de esta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Luisa Arevalo, DNI F 3.552.385, para que se presenten a estar a derecho en autos "Arevalo, Luisa s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: BA-01463-C-2022, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 05 de abril de 2023.-

-----

## Edicto N° 12671

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en J.J. Paso 167 PB -Bariloche-, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Andrade, Domingo Antonio DNI 8.211.101 para que se presenten a estar a derecho en autos "Andrade, Domingo Antonio s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: BA-00378-C-2023 bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 10 de abril de 2023.-

-----

## Edicto N° 12610

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en calle J.J. Paso 167 P.B. de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Perez Montoya, Berta y/o Perez, Berta (DNI N° 92.687.061) Y Venega, Daniel Segundo (DNI N° 7.391.931), para que se presenten a estar a derecho en autos "Perez Montoya, Berta y/o Perez, Berta y Venega, Daniel Segundo s/ Sucesión - Sucesión Intestada (BA-00456-C-2022) bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 3 de abril de 2023.-

-----

## Edicto N° 12547

La Cámara Segunda del Trabajo de Bariloche de la III Circunscripción Judicial de Río Negro con asiento en John O Connor N° 20 de San Carlos de Bariloche, a cargo del Dr. Carlos Daniel Rinaldis, Secretaría única a cargo de la Dra. Maria de los Angeles Perez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Laboral (OTIL) a cargo de la Dra. Karina Barria Aguilar en autos caratulados: Nuñez, Adrian Alejandro C/ Marmoles Bariloche SA y Otros s/ Ordinario - Reclamo Ley de Contrato de Trabajo - Expte. Nro. BA-00776-L-2022, cita al Sr. Carlos Lemes DNI 20.078.209 para que en el termino de 10 (diez) días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designar Defensor/a de Ausentes para que lo represente, y de tenerlo por notificado de estas actuaciones. Publíquense edictos por dos días.-

San Carlos de Bariloche, a los 23 días de Marzo de 2023.-

-----

## Edicto N° 12509

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Valentina Longstaff, secretaria subrogante, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Dominguez Maria Nelida, D.N.I. 1.960.310, en los autos: "Dominguez Maria Nélida s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: RO-00444-C-2022. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 20 de marzo 2022.Fdo. Carina Passamonti. Jefa de División y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.-

## Edicto N° 12680

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Fabián Armando Jerez en autos "Jerez, Fabián Armando s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: SA-00032-C-2023 citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del poder Judicial (Ac. 14/18 del STJ).- Se deja constancia que el presente cuenta con beneficio de ligar sin gastos.- San Antonio Oeste, 10 de abril de 2022.-

-----

## Edicto N° 12688

El Dr. Julián Fernández Eguía, Juez subrogante a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, con asiento en calle Laprida N° 292, 3er. nivel, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Luis Francisco Molina, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados: "Molina Luis Francisco s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N° VI-14765- C-0000. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás - Coordinadora Subrogante - OTICCA. Viedma, 11 de abril de 2023.

-----

## Edicto N° 12685

Ana Carolina Scocia, Jueza de Primera Instancia de la Unidad Procesal N° 5, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaria a cargo de la Dra. Betiana Lorena Díaz, en autos caratulados "Idiarte Lorianita Carolina y Silva Norberto Mario s/ Guarda (c)" Expte. N° VI-05423-F-0000 notifica a la Sra. Noelia Mercedes Rosa Arriola (DNI N° 27.315.893) la sentencia recaída en autos 28/02/2023, que a continuación se transcribe: "Viedma, 05 de abril de 2023.- Tiénese presente la aclaración efectuada.- Atento lo peticionado y considerando lo dispuesto en autos VI-18929- F-0000 Idiarte Lorianita Carolina y Silva Norberto Mario c/ Arriola Noelia Rosa Mercedes y Silva Víctor Federico s/ Privación de Responsabilidad Parental en fecha 17/03/2023, existiendo identidad en las partes con las presentes actuaciones, estese a lo que se dispone a continuación.- Atento lo solicitado y el estado de autos, notifíquese por edictos a la Sra. Noelia Mercedes Rosa Arriola (DNI N° 27.315.893) la sentencia recaída en autos 28/02/2023. Publíquese edictos por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires, haciendo saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos y que los datos de la niña (nombres) deben estar inicializados y no debe publicarse tampoco su DNI.- Hágase saber que deberá presentar el edicto ordenado para su confronte y firma digital por OTIF, quedando a cargo de la parte la publicación.- Ana Carolina Scocia Jueza (firmado digitalmente)". Viedma, 28 de febrero de 2023.- Y Vistos: Los presentes obrados caratulados: "Idiarte Lorianita Carolina y Silva Norberto Mario s/ Guarda", Expte N° VI-05423-F-0000, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que; Resulta: I.- Que con fecha 22/05/2020 llegan estos autos a esta jurisdicción en virtud de la incompetencia declarada por el Juez del Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Olavarría, avocándome a su conocimiento el día 27/05/2020 (fs. 40). De los antecedentes surge que a fs. 7 (08/11/2019) se presentaron los Sres. Lorianita Carolina Idiarte (DNI N° 26.645.510 y Norberto Mario Silva (DNI N° 26.645.662) y solicitaron se les otorgue la guarda de su sobrina, la niña L.N.S.A. (DNI N°). Entablaron la demanda contra los progenitores de la niña, los Sres. Víctor Federico Silva (DNI N° 27.857.669) y Noelia Mercedes Rosa Arriola (DNI N° 27.315.893). Relataron los hechos en que fundaron su pretensión refiriendo que sobre la niña se dispusieron medidas de abrigo por el servicio Local de Protección de los Derechos del Niño de la Ciudad de Bolívar, efectivizada el día 24/01/2018, albergándola en un hogar convivencial, ello debido a la presencia de situaciones de negligencia que dejaban expuesta a la niña a un riesgo inminente por su situación de vulnerabilidad en la que se encontraba (corta edad, bajo peso y falta de estímulos), iniciándose el trámite pertinente por ante los Tribunales de Familia de Olavarría; que durante el transcurso de la medida, la niña comienza a tener contacto mas fluido con los actores, quienes se domicilian en esta ciudad. Manifestaron que con fecha 13/05/2019 se dictó sentencia otorgándoles la guarda provisoria de la niña, sin pérdida de la responsabilidad parental y por el término de 6 meses; que a partir de allí comenzó a vivir en su domicilio, manteniendo contacto telefónico con sus progenitores y presencial cuando la madre (Sra. Arriola) viajó a Viedma a visitarla, junto con el hermano de la niña y que L. se ha integrado sin dificultad a la dinámica familiar de los actores y es su deseo seguir conviviendo con éstos. Realizaron otras consideraciones al respecto, fundaron en derecho, ofrecieron prueba y peticionaron.- II.- Que con fecha 09/12/2019 (fs. 20Vto.) se resolvió otorgar la Guarda Integral Provisoria de la niña, en los términos del art. 37 de la ley 26061, sin pérdida de la Responsabilidad Parental por el término de 6 meses desde dicha resolución.- III.- Que con fecha 03/06/2020 tomó intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces de esta circunscripción judicial.- IV.- Que con fecha 04/08/2020 se presentaron los Sres. Lorianita Carolina Idiarte (DNI N° 26.645.510 y Norberto Mario Silva (DNI N° 26.645.662) en estos autos, por medio de

apoderada y solicitaron se les otorgue la guarda preadoptiva. Con fecha 06/04/2021 se inició la guarda en los términos del art. 657 del CCyC, atento las constancias de autos.- V.- Que con fecha 02/11/2021 se acreditó la notificación de la demanda al Sr. Víctor Federico Silva y el día 09/03/2022 a la Sra. Noelia Mercedes Rosa Arriola, sin que éstos se presentaran a contestarla en tiempo oportuno, ni la Sra. Arriola se hiciera parte en el proceso con posterioridad.- VI.- Que con fecha 03/05/2022 se celebró la audiencia preliminar, momento en el que se presentó en autos el Sr. Víctor Federico Silva, con patrocinio letrado y consintió la guarda pretendida por los aquí actores. Con fecha 26/10/2022 la niña L.N.S.A. fue escuchada por la suscripta, en presencia de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y de una integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario de este Juzgado.- VII.- Que producida la prueba ofrecida en autos, con fecha 12/12/2022 se expidió la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y el día 26/12/2022 se llamó a autos para sentencia, providencia que al día de la fecha se encuentra firme y motiva la presente.- Y Considerando:

1.- Que con la copia certificada del Documento Nacional de Identidad obrante a fs. 5, se acreditó que la niña L.N.S.A. (DNI N°), nacida el día X/X/X, resulta ser hija de los Sres. Víctor Federico Silva (DNI N° 27.857.669) y Noelia Mercedes Rosa Arriola (DNI N° 27.315.893). Asimismo, de las copias digitalizadas de los certificados de matrimonio y libretas de familia agregadas con fecha 06/05/2021, se acreditó la que el Sr. Víctor Federico Silva y el Sr. Norberto Mario Silva son primos hermanos, por lo que acredita de esta manera su legitimación para entablar la presente acción.- Ahora bien, respecto de la Sra. Idiarte, atento su carácter de esposa del Sr. Silva y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en autos, que dan cuenta que también a ella se le otorgó la guarda provisoria de la niña, entiendo que procede también tenerla como legitimada para entablar la presente acción.- 2.- Que el presente caso, atento los términos de la demanda, debe resolverse a la luz de la guarda prevista en el art. 657 del CCyC, que textualmente expresa "En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro periodo igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código. El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio".- Así, el Código Civil y Comercial hizo importantes innovaciones en materia de responsabilidad parental, regulando figuras intermedias, cuya inexistencia generaba más de un problema a los operadores jurídicos. Ello radica en aquellas situaciones en las cuales sea por decisión de los progenitores (art. 643 CCyC) o por disposición judicial, en caso de especial gravedad, se disponga que el hijo/a conviva con un pariente.- Entonces, a diferencia de lo normado respecto de la decisión de los progenitores de delegar el ejercicio de la responsabilidad parental (art. 643 del CCyC), cuando se trata de una decisión judicial, exige la concurrencia de circunstancias de "especial gravedad", evidenciando el carácter estrictamente excepcional de esta figura. En virtud del derecho de todo niño, niña y adolescente a vivir en un ámbito familiar -de preferencia, el de origen-, consagrado por la Convención de los Derechos del Niño, la prioridad es que los hijos convivan con sus progenitores. Sin embargo, dicha preferencia no es absoluta, ya que ante razones específicas, podrá resultar conveniente, en forma excepcional y para asegurar su superior interés, su separación. Así lo ha interpretado la Corte IDH: "Asimismo, este Tribunal ha indicado que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia. En este sentido, el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal "(Corte IDH, "Caso Fornerón e hija vs. Argentina", 27/04/2012).- Esta norma viene a cubrir tal vacío y es así que, ante situaciones de especial gravedad, otorga la posibilidad al juez de establecer el cuidado del hijo en cabeza de un pariente. La excepcionalidad de esta medida radica tanto en las circunstancias que justifiquen su procedencia -especial gravedad- como en su límite temporal. El plazo máximo es de un año (máximo, es decir no necesariamente requerido en todos los casos) renovable por otro plazo igual, solo por razones fundadas y no por el mero transcurso del tiempo (Código Civil y Comercial Comentado. Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso. Ed. Infojus. Pág. 506).- La imposición de un límite temporal se fundamenta en la exigencia de evitar una situación de inestabilidad jurídica, ya que provoca un desmembramiento de la responsabilidad parental en tanto esta se mantiene bajo la titularidad y en cabeza de los progenitores. Así lo dispone la última parte del artículo, asignando al pariente cuidador las funciones de cuidado relativas a la vida cotidiana del niño, niña o adolescentes, mientras que los progenitores conservan la titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental. En ambos supuestos, el guardador es el representante legal del niño, niña o adolescente en todas aquellas cuestiones de carácter patrimonial (art. 104, párr. 3, CCyC).- 3.- Que entonces, a fin de determinar si en el caso se encuentran presentes los requisitos necesarios, deben analizarse las constancias de autos, de las que surge: a) Del Expte. N° 0250/20/UP5, caratulado "Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño (S.A.L.N.) s/ Medida de Protección de Derechos (f)" que fuera remitido por el Juzgado de familia N° 1 de Olavarría (cuyo trámite fue el N° 21724), que con fecha 24/01/2018 el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de la ciudad de Bolívar adoptó una medida excepcional de abrigo respecto a la niña L.N.S.A. (fs. 1/7), quien contaba con un año y 5 meses de edad, alojándola en el Hogar Convivencial "La Casita" de dicha localidad y a fs. 15/18 se declaró la legalidad de dicha medida.

Posteriormente, en la evaluación psicológica social y psiquiátrica realizada a la Sra. Arriola (madre de la niña) a fs. 44/45 se concluyó que ésta posee un patrón de personalidad desadaptativo e inflexible, que lleva a una disfunción en las actividades sociales, ocupacionales y en el ejercicio del rol materno, no es capaz de modificar su pensamiento o conducta, incluso ante la evidencia de que su perspectiva no está funcionando. De igual modo los informes socioambientales y de seguimiento de la medida no arrojaron resultados positivos para la reinserción de la niña al hogar con sus progenitores. Con fecha 21/12/2018 se autorizó que los aquí actores a traer a la niña a su domicilio y compartir con ella desde el 26/12/18 hasta el 20/01/19, asumiendo éstos la responsabilidad de su cuidado y con fecha 13/05/2019 (fs.114/121) se les otorgó la guarda provisoria por el término de 6 meses (sin la perdida de la responsabilidad parental de los progenitores de la niña), con el correspondiente monitoreo por parte del Organismo Proteccional de esta localidad, quienes a fs. 152/153 y con fecha 30/10/2019 informaron que el grupo familiar logra contener a la niña de modo integral y a fs. 156/159 se presentó una pericia psicológica, donde el Sr. Silva refirió su conformidad con que la niña viva con los guardadores y que concluyó que de las audiencias realizadas se observan respuestas sensibles de los cuidadores hacia L., con fructífero acomodamiento e inclusión de la niña al sistema familiar, que éstos se muestran como figuras de apego accesibles y con capacidad de respuesta afectiva (características de calidez y contención), con más la posibilidad de satisfacción de sus necesidades básicas; que es importante ofrecerle a la niña la confianza en el monto adulto sin presentarle elementos de inseguridad o incertidumbre que la ubiquen nuevamente en un posible desamparo. En referencia a la progenitora vislumbraron contradicciones entre sus intenciones manifiestas en su discurso y lo que ha podido hacer realmente y dada la edad de la niña consideraron de alto riesgo la posibilidad de una crianza negligente, tanto física como emocionalmente. En virtud de las constancias obrantes en dicho trámite con fecha 26/12/2019. Finalmente el día 26/12/2019 la Cámara de Apelaciones confirmó la guarda oportunamente otorgada a los aquí actores; b) Del informe sociambiental realizado en el domicilio de los actores y presentado con fecha 23/08/2022, donde se evaluaros las condiciones vinculares y socio familiares del matrimonio en el ejercicio de la guarda de su sobrina, se informó que el matrimonio, su hijo y la niña cuya guarda pretenden residen en una vivienda de propiedad familiar que les fuera donada por los padres de la Sra. Idiarte años atrás, con acceso por una amplia galería techada y cerrada con rejas -que cumple funciones de patio y garaje- se trata de una edificación estándar a la que se le realizaron diversas modificaciones por las que, al presente, cuenta por un lado, con un área que integra cocina, living-comedor, un baño y tres dormitorios y por otro, con un amplio quincho -destinado a usos múltiples-, un segundo sanitario y la habitación que ocupa el hijo adolescente. Así, con acceso a todos los servicios de suministros básicos, televisión satelital e Internet, equipada con mobiliario suficiente y electrodomésticos de uso habitual, cubre los requerimientos de infraestructura, confort y privacidad de sus moradores; sus ingresos provienen de los aportes de ambos titulares devenidos de sus empleos formales -él en el Área de Planos de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Viedma y ella como profesora de idiomas en una escuela secundaria de la vecina ciudad de Patagones-, así como de un emprendimiento de venta de herramientas para la construcción, desarrollándose en una condición económica que les permite brindar cobertura integral a las necesidades del grupo así como realizar previsiones para vacacionar y afrontar contingencias. Respecto al hijo común expresaron que transitando el primer año de casados, mientras cumplían funciones como voluntarios en un centro de acogimiento infantil, se vincularon con D. M. quien -con ocho meses de edad- se encontraba al resguardo del Organismo Proteccional, aceptaron constituirse en familia solidaria del mismo e inesperadamente se vieron posicionados en el rol de padres, consolidando con el tiempo un estado de familia que, tras un largo derrotero, legalizaron mediante una adopción plena. Refirieron que antes que L. el matrimonio cuidó por un tiempo a un hermano mayor de ésta, que luego falleciera y tras ello, asistieron al nacimiento de L.N. así como a la temprana intervención del Organismo Proteccional frente al trato negligente que recibía, escenario en el que advertidos de las dificultades de los progenitores para ejercer sus funciones, a través de comunicaciones sistemáticas y visitas frecuentes se constituyeron -en particular Carolina- en apoyo para la familia, fortalecieron el vínculo con la niña, acompañaron las estrategias de intervención planteadas, cumplieron con los requerimientos judiciales y en un camino marcado por fallidos intentos de que los padres lograran los cambios requeridos para el ejercicio de una parentalidad positiva, gestionaron la guarda judicial, la que finalmente les fue otorgada -de manera provisoria- cuando transitaba su tercer año de vida. Al respecto, comentan que L. se integró sin dificultades a una dinámica nuclear que ya conocía -en función de las visitas previas- y que como adultos adecuaron a sus particulares demandas, realidad en la que dando muestras del afecto construido en un proceso de mutua elección, enumeran los logros alcanzados, valorando los recursos familiares y terapéuticos a los que recurren de forma oportuna para transitar cada etapa en equilibrio emocional y con respeto por la identidad. En lo atinente al vínculo con los progenitores, refieren que los contactos materno filiales promovidos oportunamente -telefónicos como personales- generaron un notable malestar infantil con manifestación de conductas regresivas que requirieron de asistencia psicoterapéutica y en función de las cuales se desaconsejó la continuidad de los mismos, lo que sumado a las desavenencias adultas surgidas en torno a la percepción de los beneficios de la seguridad social, eclosionó en el distanciamiento e incomunicación con la Sra. Arriola. Por otro lado, indican que mantienen un contacto telefónico regular con el Sr. Víctor, oportunidades en que el mismo

no ha mostrado interés por reasumir sus responsabilidades paternas, prestando su consentimiento y manifestando preocupación por que se formalice el lazo que la niña construyó con este grupo. "Victor habla con nosotros como si la nena fuera nuestra. Cada vez que hablamos nos pregunta: ya les dieron los papeles, no quiero que la loca joda más (sic)". Así, al presente, los titulares organizan su cotidianidad en torno a sus obligaciones laborales, las tareas domésticas así como todas aquellas relativas a la crianza y la vida en familia, procurando ofrecer respuestas acordes a las particularidades como a los requerimientos propios de las etapas vitales que transitan tanto su hijo como la pequeña a su cargo. En este contexto reafirman su voluntad de sostener las condiciones de cuidado que le ofrecen desde hace tres años y manifiestan el claro deseo de dar un paso más, fortaleciendo el vínculo mediante la figura de la adopción. Por su parte, L.N., alegre y locuaz, confiada y atenta a las señales del entorno en búsqueda de seguridad, se muestra apegada a los miembros de la familia -a quienes identifica en sus roles de abuelos, tíos, padres y hermano-, acepta los límites como las orientaciones que sus guardadores le ofrecen amorosamente, a la vez que muestra interés y disfrute por la asistencia al jardín, el juego con los animales domésticos, el tiempo compartido con sus amigas, los miembros de su núcleo y redes extensas. La evaluación diagnóstica fue que Loriana Carolina y Norberto Mario junto a su grupo conforman una estructura familiar ensamblada con pautas de organización como de afectividad; que la guarda otorgada oportunamente respaldó el afianzamiento de las funciones desempeñadas por el matrimonio ante el desentendimiento paterno y la falencias maternas para el ejercicio del rol, realidad en que el sostenimiento de esta figura legal le permitirá a L. consolidar los lazos socio afectivos creados y con ella favorecer su crecimiento integral en un entorno familiar que le ofrece contención y seguridad para el efectivo goce de sus derechos consagrados; y c) De la audiencia de prueba ambos testigos refirieron sobre el trato familiar que recibe L. del matrimonio (Carolina y Mario), que la voluntad de éstos es adoptarla y que hace varios años que conviven con la niña. - 4.- Que con fecha 26/10/2022 la suscripta mantuvo un encuentro con la niña, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y una integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado, quien con fecha 27/10/2022 remitió un informe de lo ocurrido en dicha audiencia, expresando que durante la audiencia de escucha a la niña L.N.S.A., de 6 años de edad, se pudo observar que la misma si bien se presentó con una actitud dispuesta y elocuente, existieron varios factores que hicieron muy difícil establecer un diálogo fluido con ésta, ya que fue muy notorio el nivel de ansiedad que poseía, que se reflejó en la imposibilidad de permanecer sentada, por ejemplo. La niña se la paso deambulando por toda la sala lo que hacía muy difícil la concentración y poder enfocarse en lo que sucedía en la audiencia. Asimismo, se observó, cierta limitación en el área del lenguaje y del pensamiento, circunstancia que ameritaría una evaluación psicológica y fonaudiológica. La Licenciada la observó con cierta desorganización interna, confusión y ambigüedad, no pudiendo expresar o contestar preguntas simples respecto de su cotidianidad; que a través del acotado relato de la niña, se ha podido evaluar que no sabe (o pretende no saber) acerca de su realidad biológica, ya que cuando se intentaba abordar ese tema, L. ni siquiera permitía que se finalizara la pregunta y se apuraba a responder que "no sabía", "no conocía", o que nadie le había hablado de eso. Por otro parte y en relación a su presente, se pudo evaluar que la niña se siente parte del sistema familiar en el que se encuentra inmersa, como así también que una significativa relevancia en su vida el vínculo que mantiene con el Sr. Mario Silva, la Sra. Idiarte y el hijo de ambos a quienes llama "mamá", "papa" y "hermano" respectivamente. En virtud de lo expuesto concluyó que la niña tiene un vínculo de apego muy fuerte con su grupo conviviente, al cual percibe como protector, seguro y que le garantiza el bienestar integral que ella necesita. No obstante, y función de lo observado respecto a su realidad biológica, sugirió que los adultos paulatinamente puedan ir introduciendo el tema con la niña, acerca de su origen y de su historia en pos de disminuir la ansiedad y propiciar que L. obtenga un marco de seguridad en donde pueda sentir que "conocer su historia" no atenta contra su permanencia en esta familia y sugirió que se realice una evaluación psicológica y fonaudiológica para la niña. - 5.- Que en su dictamen final la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, conforme las constancias de autos que detalló, entendió que acompañar la petición de los actores redundará en el mejor interés de la pequeña, en tanto permitirá que continúe legalmente al cuidado de los Sres. Idiarte-Silva, quienes (como se ha señalado en numerosos informes técnicos), logran garantizarle todas sus necesidades psicofísicas, en el marco de un espacio familiar armonioso y cariñoso. Destaco que ella no sólo permanece al cuidado de "parientes", en los términos en los que lo señala el CCyC habilitando su aplicación directa (art. 657). Conforme ello, solicitó que se haga lugar a la demanda y, conforme fuera sugerido en el informe acompañado por el ETI, se ordene a los actores -al igual que les fuera ordenado en la sentencia de mayo 2019- que deberán trabajar (continuar trabajando) junto a L. las cuestiones que hacen a su origen biológico y a su historia, como así también realizar una evaluación psicológica y fonaudiológica. - 6.- Que atento lo anteriormente referido y teniendo especialmente en cuenta las pruebas aportadas, en especial el consentimiento dado por el progenitor y la falta de presentación u oposición de la progenitora, quien de hecho se ha desentendido del bienestar de su hija, consintiendo tácitamente la guarda pretendida, lo que me convence que en el presente caso existen los supuestos de especial gravedad que la norma prevé, atento las circunstancias vivenciadas por L.N.S.A., la clara imposibilidad, desidia y negligencia de sus progenitores para ejercer su cuidado, las situaciones que vivenció al vivir y estar al cuidado de éstos, que la pusieron en situación de extrema vulnerabilidad, lo que coloca a los peticionantes como únicos encargados del bienestar psicofísico de ésta, ante la falta de otros

familiares que puedan hacerlo y siendo ellos, quienes se ocupan de la crianza, asistencia y contención de la niña.- Por lo cual tengo la certeza, que ante la falta de debidos cuidados parentales, L.N.S.A. se encontraría en una grave situación de riesgo si no contara con el apoyo, contención y cuidados de sus tíos (guardadores).- Sin perjuicio de ello, atento la conducta asumida por los progenitores, la edad de ésta y la provisoriedad de la guarda aquí decretada (la que ya ha excedido el plazo máximo de 2 años), en caso que la situación actual se mantenga, hágase saber a los guardadores, que en caso de que su intención sea proseguir con el cuidado de su sobrina, deberán iniciar las acciones correspondientes (pérdida de la responsabilidad parental y tutela o la acción que estimen pertinente).- Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, entiendo que se encuentran cumplidos los requisitos que impone el art. 657 del CCyC para el otorgamiento judicial de la guarda solicitada, por el plazo de 1 año a partir de la firmeza de esta sentencia, no pudiendo ser prorrogado, todo ello dadas las especiales circunstancias que llevaron a extender la guarda oportunamente otorgada y conforme los argumentos expuestos precedentemente.- Asimismo, debe hacerse saber a los guardadores que, atento lo sugerido por la integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario en su informe, en caso de no haber abordado junto a L. las cuestiones que hacen a su origen biológico y a su historia, como así tampoco realizado una evaluación psicológica y fonoaudiológica, deberán realizarlo a fin de garantizar su bienestar psicofísico y su sano crecimiento.- 7.- Que respecto a las costas, atento que todas las partes presentadas han sido representados por el Ministerio Público de la Defensa y la falta de contradicción, entiendo pertinente no imponer costas (art. 19 del CPF).- En virtud de lo expuesto; **Resuelvo:** I.- Otorgar la guarda de la niña L.N.S.A. (DNI N°), al matrimonio integrado por los Sres. Lorianita Carolina Idiarte (DNI N° 26.645.510 y Norberto Mario Silva (DNI N° 26.645.662), por el término de un (1) año en los términos de los artículos 640 inc. "c" y 657 del CCyC, contados a partir de la firmeza de esta sentencia.- II.- Hacer saber a los peticionantes que queda bajo su responsabilidad el resguardo de la integridad psicofísica de la niña y que se encuentran facultados para tomar las decisiones relativas a las actividades de su vida cotidiana; así como también para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias y/o asignación universal, que por la guarda aquí decretada correspondan, haciendo extensivo los beneficios de la obra social pertinente. Asimismo, en los términos del tercer párrafo del art. 104 del CCyC, podrá ejercer la representación legal de la niña para cuestiones patrimoniales o resguardo de sus bienes, como así también deberán cumplir con lo sugerido por la psicóloga del Equipo Técnico Interdisciplinario y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, conforme lo expresado en los considerandos 4° y 5°, deberán trabajar o continuar trabajando, junto a L., las cuestiones que hacen a su origen biológico y a su historia, como así también realizar una evaluación psicológica y fonoaudiológica.- III.- Hacer saber a los Sres. Silva e Idiarte que, finalizado el término de un año por el que fue otorgada la presente, en caso de resultar pertinente, atento el tiempo que vienen ejerciendo la guarda de riesgo, si es su deseo continuar con su cuidado, deberán presentarse ante este mismo Juzgado de Familia con patrocinio letrado, a los fines de iniciar las acciones que entiendan sean pertinentes, conforme se dispusiera en el considerando 6°, no pudiendo solicitar la renovación de la guarda en estos términos.- IV.- Sin costas en atención al carácter de la representación del Ministerio Público de la Defensa y la falta de contradicción (art. 19 del CPF y art. 39 de la ley K 4199).- V.- Firme que se encuentre la presente, expídase testimonio y/o fotocopia certificada por Secretaría.- VI.- Regístrese, protocolícese, notifíquese a las partes presentadas automáticamente por PUMA, a la Sra. Arriola a cargo de la parte interesada (art. 2 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por el movimiento pertinente.- Ana Carolina Scoccia Jueza".- Publíquense edictos por 1 día.- Viedma, 11 de abril de 2023.-

-----

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29 a cargo de la Dra. María del Milagro Paz Posse, Secretaría n° 57 a cargo de la suscripta, sede en Montevideo 546 piso 4° CABA, comunica por cinco días que con fecha 03-04-2023 se decretó la quiebra de SYNERGIA CONSULTORES SRL, C.U.I.T. 30-71120501-9, en la cual continúa actuando Estudio Abulafia- Andelman (TE.: 4394-0589) con domicilio constituido en Suipacha 211, piso 12 "F" de la CABA, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26-06-2023 enviando los mismos a la dirección estudioabulafiaandelman@gmail.com en archivos de formato PDF. En caso de corresponder el pago del arancel del art 32 LCQ será por transferencia de la suma correspondiente en la cuenta del Banco Ciudad CBU 0290058210000500101811. Se deja constancia que el 24-08-2023 y el 05-10-2023 se fijó como fechas de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente, y el 07-09-23 para el art. 36 LCQ. Se intima a la fallida y a terceros que tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida para que dentro de las 48 hs. cumpla los recaudos pertinentes que exige el art. 86 de la ley 24.522 y constituya domicilio en esta jurisdicción bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Se libra el presente sin previo pago de arancel (Art. 273, inc. 8 LCQ) para ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, en autos "SYNERGIA CONSULTORES S.R.L. s/quiebra" (Expte. n° 936/2018. Buenos Aires, Abril de 2023.-

## Edicto N° 12705

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N°1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única a cargo de Valentina Longstaff, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por el término de treinta días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Oscar Diego Marquez - D.N.I. N° 11.929.919, en autos caratulados "Marquez, Oscar Diego s/ Sucesión Intestada" Expte. Nro. RO-00890-C-2023. Se publica en la página web del Poder Judicial de la provincia de Río Negro. Publíquese por un día en el boletín oficial. General Roca, 13 de abril de 2023. Fdo. Carina Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca. -

-----

## Edicto N° 12608

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Gallardo Velazquez, Guido Waldemar DNI 92.894.646 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "BA-01500-C-2022 Gallardo Velazquez, Guido Waldemar s/ Sucesión Intestada". Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 03 de abril de 2023.-

-----

## Edicto N° 12665

El Dr. Julian Fernández Eguía, Juez Subrogante a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida N° 292 -3 nivel- de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Eldo Pablo Díaz (DNI N° 7.385.161), para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: "Díaz Eldo Pablo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° VI-01811-C-2022). Publíquese por 1 (un) día. Fdo: Maria Eugenia Gutierrez Elcaras - Coordinadora Subrogante OTICCA. Viedma, 5 de abril de 2023.-

## SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

### ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

#### IEM INGENIERIA EN MEDICIONES S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "IEM INGENIERIA EN MEDICIONES Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Daniel Nicoletti, DNI 22.427.185, CUIT 23-22427185-9, de nacionalidad argentino, nacido el 23 de noviembre de 1971, profesión: empleado, estado civil casado, con domicilio en la calle La Bodega, Nro. 242, Barrio La Alameda, lote 31, General Roca, Río Negro. Sebastián Gómez, DNI 27.020.470, CUIT 20-27020470-9, de nacionalidad argentino, nacido el 17 de febrero de 1979, profesión empleado, estado civil divorciado, con domicilio en la calle Trelew 1945, General Roca, Río Negro

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 13 de marzo de 2023

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: La Bodega N° 242, barrio La Alameda, lote 31, General Roca, Río Negro.

d) Designación del Objeto: Actividad Principal: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propa o ajena, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: : (a) Petroleras, gasíferas, mineras y energéticas en todas sus formas, (b) Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas; (c) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos

y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración: 99 años.

f) Capital Social: Es de \$ 200.000,00 (pesos doscientos mil) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones escriturales futuras podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Daniel Nicoletti, DNI 22.427.185, cien mil (100.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Sebastián Gómez, DNI 27.020.470, cien mil (100.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta Notarial de acreditación de aportes, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización, Administradores titulares: Daniel Nicoletti, DNI 22.427.185, y Sebastián Gómez, DNI 27.020.470. Duración del cargo: hasta que sean reemplazados por decisión de reunión de socios. Domicilio donde serán válidas las notificaciones: La Bodega N° 242, barrio La Alameda, lote 31, de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

h) Representación Legal: Daniel Nicoletti, DNI 22.427.185, y Sebastián Gómez, DNI 27.020.47

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de junio

General Roca, 13 de marzo 2023.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

---●---

DOÑA TITA  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de la Primera Circunscripción Judicial, sito en la calle Zatti nro. 210 de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo a los términos del art. 10 de la Ley General de Sociedades nro. 19.550 y modif., publicar por un (1) día en el Boletín Oficial la constitución de la sociedad denominada "DOÑA TITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que por contrato privado fecha 01 de diciembre de 2022, establece:

A) Socios: Emanuel Vanegas, DNI 45.188.901, CUIL 20-45188901-0, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de Marzo de 2004, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio real en la calle Coronel Pereyra 339, de la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires; el Sr. Pedro Paulo Vanegas, DNI 41.987.060, CUIL 23-41987060-9, de nacionalidad argentino, nacido el 05 de Octubre de 1999, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio real en la calle Coronel Pereyra 339, de la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires; la Sra. Alicia Graciela Becker, DNI 17.824.572, CUIL 23-17824572-4, de nacionalidad argentina, nacida el 16 de Septiembre de 1966, de profesión: jubilada docente, estado civil: casada en primeras nupcias con Vanegas Ernesto Walter, DNI 17.590.350, CUIT 20-17590350-0, con domicilio real en la calle Coronel Pereyra 339, de la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires; y el Sr. Ernesto Walter Vanegas, DNI 17.590.350, CUIT 20-17590350-0, de nacionalidad argentino, nacido el 23 de Octubre de 1965, profesión: comerciante, estado civil: casado en primeras nupcias con Alicia Graciela Becker, DNI 17.824.572, con domicilio real en la calle Coronel Pereyra 339, de la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires;

B) Fecha de Constitución: 01/12/2022;

C) Domicilio Social: La sociedad tendrá su sede en calle Boulevard Ayacucho nro. 955, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro;

D) Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios;

E) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Principal a) Comercial: comercialización al por mayor y menor de todo tipo de mercaderías relacionadas con vivero, tales como: plantas de interior y exterior, árboles, semillas, forrajes, abono, fertilizantes, alimentos para mascotas, accesorios para jardines, tales

como: masetas, maquinarias (ej, bombas para riego; máquinas de cortar césped, grupos generadores eléctricos, motosierras para podas, bordeadoras, etc.), palas, rastrillos, regadores, mangueras, bidones, etc.; Secundarias: a) Fletes y transporte: la sociedad podrá, de manera directa o por medio de la contratación con terceros, realizar el transporte de mercaderías relacionadas con los productos objeto de su comercialización. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público;

F) Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00) dividido en Mil (1.000) cuotas de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Emanuel Vanegas, suscribe la cantidad de doscientas cincuenta (250,00) cuotas sociales, de pesos un mil (1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota; (b) Pedro Paulo Vanegas, suscribe la cantidad de doscientas cincuenta (250,00) cuotas sociales, de pesos un mil (1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota; (c) Alicia Graciela Becker, suscribe la cantidad de doscientas cincuenta (250,00) cuotas sociales, de pesos un mil (1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota; (d) Ernesto Walter Vanegas, suscribe la cantidad de doscientas cincuenta (250,00) cuotas sociales, de pesos un mil (1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la sociedad;

G) Administracion Social: Designar Gerente Titular a: Ernesto Walter Vanegas, DNI 17.590.350, y Gerente suplente a: Alicia Graciela Becker, DNI 17.824.572, por plazo indeterminado, quienes constituyen domicilio especial en la calle Boulevard Ayacucho 955, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro;

H) Sindicatura: la sociedad prescinde de la sindicatura conforme el art. 284 de la ley General de Sociedades nro. 19.550 y modif.;

I) Ejercicio Social: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. -

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación del edicto. -

Viedma, 05 de Abril de 2023. -

Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas. -

---●---

#### ODONTOLOGÍA PATAGONIA S.A.S.

El Dr. Matías ACIAR, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "ODONTOLOGÍA PATAGONIA Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

Socios: Elian Martins Mogo, DNI N° 25.690.808 – CUIT N° 20-25690808-6, soltero, argentino, nacido el 10-02-1977, profesión odontólogo, domicilio: B. Mitre 1076 – piso 3 – depto. C – Bariloche (RN) y María Victoria Irene Ramírez, DNI N° 21.970.876 – CUIT N° 27-21970876-4, divorciada, Argentina, nacida el 19 de Noviembre 1970, profesión odontóloga, domicilio: Los Nogales – Dina Huapi, Río Negro.

Fecha del instrumento de constitución: 20-03-2023

Domicilio de la sociedad y de su sede: B. Mitre 1076 – 3ª Piso – Depto. C – Bariloche (RN)

Designación del Objeto:

- a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas;
- b) Culturales y educativas;
- c) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software;
- d) Gastronómicas, hoteleras y turísticas;
- e) Inmobiliarias y constructoras;
- f) Forestales y energéticas en todas sus formas;
- g) Transporte en todas sus ramas.
- h) Organización de eventos de todo tipo.
- i) Servicios de consultoría.
- j) Servicios odontológicos en todas sus especialidades clínicas;

- k) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software;
  - l) Servicios de capacitación y enseñanza.
  - m) Fabricación y comercialización de insumos y tecnología odontológica.
- Plazo de duración: 99 años

Capital Social: El Capital Social es de \$ 500.000 (Pesos Quinientos mil) representado por 5.000 acciones ordinarias escriturales, de \$ 100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Elián Martins Mogo, suscribe la cantidad de 2.500 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) María Victoria Irene Ramírez, suscribe la cantidad de 2.500 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo.

Administración: Administrador titular: Elián Martins Mogo, DNI N° 25.690.808 – Administrador Suplente: María Victoria Irene Ramírez, DNI N° 21.970.876.-

Domicilio Legal y Fiscal: B. Mitre 1076 – 3° C – Bariloche - RN

Representación legal: será ejercida por los administradores.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Marzo .-

Bariloche (RN), 14/04/2023.-

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

## ACTAS

### TRANSEBA S.R.L. Designación de Gerente

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en Mitre 480, de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, la Designación de Gerente, de la Sociedad denominada: "TRANSEBA S.R.L.", que según el Acta N° 3 de Asamblea General Ordinaria Reunión de fecha 14 de septiembre de 2.021, se designa a FRANK Claudio Andrés, argentino, nacido el 29 de octubre de 1.976, con Documento Nacional de Identidad 25.409.077, con Clave Única de Identificación Laboral 20-25409077-9, soltero, domiciliado en Vicente López y Planes 248 de Luis Beltrán, Departamento Avellaneda, provincia de Río Negro.-

General Roca, de marzo de dos mil veintitrés.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

---●---

### ALP 1 S.A. Modificación Estatuto Social

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la modificación del estatuto de la Sociedad denominada "ALP 1 SA"

Por acta de Asamblea General Ordinaria N° 11 de fecha 14/07/2022, con la asistencia de la mayoría de los accionistas de ALP 1 SA, la asamblea es aprobada y se designa el nuevo Directorio: Presidente: Barbara Renata Rombaldi, DNI: 93.786.635, casada, con domicilio en calle Jereb 10066 Villa Catedral; Vicepresidente: Ariel Gerardo Murtagh DNI 12.679.975, casado, con domicilio en calle Jereb 10066 Villa Catedral y Vocal Titular: Rodrigo Matías Murtagh, DNI 35.594.995, soltero, con domicilio en calle Los Cerechos 5158, todos de San Carlos de Bariloche .

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 05 de Abril de 2023.-

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---●---

### ALP 1 SA Modificación Estatuto Social

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la modificación del estatuto de la Sociedad denominada "ALP 1 SA"

Por acta de Asamblea General Extraordinaria N° 12 de fecha 26/12/2022, con la aprobación de la mayoría de los accionistas de ALP 1 SA resolvió, ratificar la decisión de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25/08/2004, en modificar el art XII del Estatuto Social que prescinde de la sindicatura, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo XII: ...“La sociedad prescinde de la sindicatura conforme a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley 19550 y sus modificaciones”.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 05 de Abril de 2023.-

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

-----

RIU CONSTRUCCIONES S.R.L.  
(Cesión de Cuotas y Mod. de Contrato)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Mitre N° 480 de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la inscripción del Acta de la Reunión de Socios N° 8 de fecha 09 de marzo de 2023, mediante la cual los Socios de la sociedad denominada RIU CONSTRUCCIONES S.R.L., DICE: “En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, República Argentina, al 28 de febrero del año 2023 siendo las 9 horas, se reúnen en la sede social, Calle 307 Bis de esta ciudad, los socios de “RIU CONSTRUCCIONES S.R.L.”, Sr. Enzo Paolo Fullone, Sr. Juan Costantino Zanchin, Sr. Nahuel Piccoli y se deja constancia que por el socio Juan Manuel Cabutti firma su apoderada la Señora Olga Beatriz Verino según el poder amplio de administración y disposición N° 657521 del 12 de noviembre del 2019, que representan la totalidad del capital social y firman al pie en prueba de su presencia. Abierto el acto toma la palabra el Sr. Socio Gerente Enzo P. Fullone asumiendo la presidencia del acto, poniendo a consideración el primer tema a tratar; 1) Cesión de las 350 cuotas parte del Señor Enzo Paolo Fullone; Cesión de las 200 cuotas parte del Señor Juan Manuel Cabutti y Cesión de las 200 cuotas parte del Señor Juan Costantino Zanchin a la Señora Fortuny Marcela Ruth, argentina, D.N.I. N° 17.988.024, (C.U.I.T. N° 27-17988024-07), de profesión kinesióloga, estado civil soltera, nacido el 22 de abril de 1966, con domicilio en Av. Viterbori 4040 Lote 46 Grand Parc de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en un valor de total por la cesión de pesos doscientos mil (\$ 200.000) Se pone a consideración de la reunión de socios, moción que se aprueba por unanimidad y se plasma en instrumento privado firmado entre las partes. Luego se continua con el pto. 2) Renuncia del Socio Gerente actual. En virtud de su desvinculación de la Sociedad el señor Fullone Enzo Paolo expresa su voluntad de renunciar al cargo de Gerente de la Sociedad que ejercía. Puesta la moción a consideración de los socios los mismos la aprueban por unanimidad.- Acto seguido los nuevos socios, Fortuny Marcela Ruth y Piccoli Nahuel, con una participación en conjunto del Cien por ciento (100,00%) del Capital Social de “RIU CONSTRUCCIONES S.R.L.” en ejercicio de los derechos adquiridos y por unanimidad resuelven constituirse en reunión de socios y dar tratamiento al siguiente orden del día: a) Modificación de la Cláusula Primera del contrato Domicilio legal de la sociedad. b) Modificación de la cláusula Tercera respecto al objeto social de la sociedad. c) Adecuación de la Cláusula Cuarta del Contrato Social a la nueva integración de las participaciones sociales, y d) Tratamiento de la designación del nuevo socio Gerente, la modificación de la Cláusula Quinta. Abierto el acto y puesto a tratamiento el punto a) Modificación de la Cláusula Primera del contrato social Denominación y Domicilio legal de la sociedad dando lectura a un proyecto de la misma que es aprobado en forma unánime, quedando determinada la siguiente redacción: “Primero: Denominación y Sede Social: La Sociedad se denomina, “RIU CONSTRUCCIONES S.R.L.”, y tendrá su sede social en Av. Viterbori número 6045, de la ciudad de General Roca, Departamento del mismo nombre, Provincia de Río Negro, República Argentina, sin perjuicio de disponer la apertura de sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la república”. b) Modificación de la cláusula Tercera respecto al objeto social de la sociedad dando lectura a un proyecto de la misma que es aprobado en forma unánime, quedando determinada la siguiente redacción: “Tercero: Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, sean por cuenta propia, de terceros y/o asociados: Actividades Principales: Constructora: La construcción de todo tipo de obras civiles, industriales, viviendas por el régimen de Propiedad Horizontal o bajo cualquier otra modalidad, oficinas, salones para negocios y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería, de carácter público o privado, fraccionamientos, parcelamientos o redistribución y realización de tareas, proyectos y emprendimientos de urbanización, como así también la realización de obras complementarias, como ser instalaciones eléctricas mecánicas, sanitarias, de gas.- Elaboración, producción, transformación y/o fabricación de materiales para la construcción y de estructuras metálicas o de madera, mobiliarios, en serie o artesanales en sus distintas formas, como así también la distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los artículos antes mencionados.- Comerciales: La adquisición, representación, consignación y/o venta de todos los elementos utilizados en la industria de la construcción, tales como ladrillos, cerámicos, tejas, baldosas,

azulejos, sanitarios, cañerías, aberturas y demás materiales sin limitación alguna. - Transporte Terrestre: a) Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. b) Entrenar y contratar personal para ello. c) Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos. d) Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes, para adecuarlos a los fines dichos. e) Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. Capacidad Legal: Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá por intermedio de sus representantes realizar todos los actos jurídicos autorizados por la Ley para realizar operaciones comerciales, industriales, de representación, recibir y aceptar subsidios, aportes no reintegrables del gobierno nacional, provincial o municipal, aportes del tesoro nacional, donaciones o cesiones en moneda o en especie, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir prendas o hipotecas sobre bienes propios y extinguirlas, comisiones y mandatos dentro o fuera del país que se relacionen con el objeto social. - La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo y puedan convenirle, siempre que se relacionen con el objeto social. - c) Adecuación de la Cláusula Cuarta del Contrato Social a la nueva integración de las participaciones sociales, dando lectura a un proyecto de la misma que es aprobado en forma unánime, quedando determinada la siguiente redacción: "Cuarta: Capital Social: El capital social es de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), dividido en Mil Cuotas de Pesos Cien (\$ 100) Cada Una de Valor Nominal, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Fortuny Marcela Ruth, 750 cuotas sociales de pesos cien (\$ 100), cada una de ellas, que asciende a \$ 75.000 y Piccoli Nahuel, 250 cuotas sociales de pesos cien (\$ 100), cada una de ellas, que asciende a \$ 25.000; la misma se encuentran integradas en el presente acto." d) Tratamiento de la designación del nuevo socio Gerente, la modificación de la Cláusula Quinta; se designa por unanimidad a la Señora Fortuny Marcela Ruth como socia gerente quedando la cláusula Quinta con la siguiente redacción: "Quinto: Administración y Representación. - La administración y representación de la sociedad será ejercida por un socio gerente, lo mismo que el uso de la firma social, con el cargo de Gerente. - por lo que los socios designan en tal carácter a la Señora Fortuny Marcela Ruth, argentina, D.N.I. N° 17.988.024. Podrá como tal realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades. - Durarán en su cargo, todo el término de la duración de la sociedad, pudiendo ser removido con las mayorías del artículo 160 de la ley de sociedades comerciales. - Podrá otorgar todos los instrumentos públicos o privados que guarden relación con el objeto societario." Siendo las 12 hs y no habiendo mas temas por tratar, se da por finalizada la reunión del día. Firman al pie de la presente los Sres. socios de "RIU CONSTRUCCIONES S.R.L." Se hace saber que las oposiciones deberán decidirse en el plazo de (10) diez días a partir de la publicación del Edicto. -

General Roca, 09 de marzo del 2023.- Publíquese Edictos.

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca. -

## CONVOCATORIAS

PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.

### Asamblea General Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Productores Argentinos Integrados S.A. para el día 04 de mayo de 2023 a las 12.00 hs. en primera convocatoria y a las 13.00 hs. en segunda convocatoria a realizarse en su sede social, con asiento en la calle Av. Juan Domingo Perón 185 de la localidad de General Roca, provincia de Rio Negro, a fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.;
  - 2º) Consideración de la documentación exigida por el artículo 234, inciso 1, de la ley 19550, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2022;
  - 3º) Aprobación de la gestión del directorio y la sindicatura;
  - 4º) Decidir la retribución del directorio.
  - 5º) Destino de los resultados acumulados. -
- Sergio Riskin, Presidente. -

CLINICA VIEDMA S.A.  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria  
y Asamblea General Extraordinaria**

Convocase a los Sres. Accionistas de Clínica Viedma S.A, con domicilio legal en Sarmiento 253 de la ciudad de Viedma, a Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria en forma simultanea para ambas convocatorias, en la Calle Sarmiento n° 253, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para el día 02 de mayo de 2023 a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas del mismo día y lugar en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Exposición de motivos por la convocatoria fuera de término.
- 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 3) Consideración de los documentos del Art. 234 inc 1º de la Ley 19.550, correspondiente al cuadragésimo tercer ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre del 2020.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio, régimen de remuneración y anticipos para el ejercicio comercial (Art.261 leyes 19.550 y 20.648) y proyecto de aplicación de los resultados para el ejercicio cerrados el 31 de diciembre de 2020. según Art. 20 de los estatutos sociales. Sociedad no comprendida en Art. 299 de la ley 19.500.
- 5) Consideración de los documentos del Art. 234 inc 1º de la Ley 19.550, correspondiente al cuadragésimo cuarto ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre del 2021.
- 6) Consideración de la gestión del Directorio, régimen de remuneración y anticipos para el ejercicio comercial (Art.261 leyes 19.550 y 20.648) y proyecto de aplicación de los resultados para el ejercicio cerrados el 31 de diciembre de 2021, según Art. 20 de los estatutos sociales. Sociedad no comprendida en Art. 299 de la ley 19.500.
- 7) Elección de autoridades.
- 8) Evaluación y análisis de los avances en el contexto económico actual de los proyectos de ampliación y refacción de los Inmuebles de Sarmiento 253, 25 de Mayo n° 168, 25 de Mayo n° 174 y 25 de mayo n° 341 pertenecientes a Clínica Viedma S.A.

Enrique Montero de Espinosa, Presidente.-

-----●-----

HEBERTO J. MUÑECAS S.A.  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

Convocase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en fecha 17 de mayo del 2023, a las 10:00hs, en el domicilio social, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- Designación de Asambleístas para firmar el acta.
- Aprobación de Balance 2022.
- Renovación y designación de autoridades del Directorio.
- Razones de convocatoria fuera de término y otras consideraciones societarias.

Julio Cesar Muñecas, Presidente.-

-----●-----

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE SOCORROS MUTUOS DE CINCO SALTOS  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

El Consejo Directivo de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Cinco Saltos; convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria (F.T), que se llevara a cabo el día 13 de mayo de 2023 en las instalaciones del Salón de Evento sito en la calle Don Bosco 21 de Cinco Saltos a las 16 horas para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de 2 (dos) Asambleístas para suscribir el Acta de la Asamblea; junto con el Presidente, Secretario.
- 2) Razones del llamado Fuera de Término.
- 3) Consideración de la Memoria y Balance, cuadro y anexos, informe de la Junta Fiscalizadora y Auditoria del Ejercicio Económico N° 95 cerrado el 30/06/2022.

4) Renovación Parcial del Consejo Directivo: 2 Vocales Titulares (1º y 3º Vocal Titular) y 2 Vocales Suplentes (2º y 3º Vocal Suplente)

5) Actualización de la cuota Social.

Nota: La Asamblea se realizara, validamente media hora después de fijada en convocatoria, con los asociados que se encuentren presentes.-

Corina Sala, Presidente.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL DIRECTORES TÉCNICOS DE FUTBOL  
DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convóquese a los asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) que esta Asociación realizara el día 08 de Mayo de 2023, a las 19.00 hs, en su sede social cito en Río Colorado 671 de la ciudad de Cipolletti a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Razones de la convocatoria fuera de término.
  2. Designación de dos socios para refrendar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente.
  3. Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 2022.
  4. Renovación de Autoridades de la Comisión Directiva.
  5. Aumento de la Cuota Social y del monto de la cuota de Socios Protectores.-
- Presidente - Secretario.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL AMATEUR DE HOCKEY DE CAMPO  
Y PISTA DE LA COMARCA VIEDMA-PATAGONES  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

La Asociación Civil Amateur de Hockey de Campo y Pista de la Comarca Viedma-Patagones, convoca a una Asamblea General Ordinaria Fuera de Término para el día 4 de Mayo del 2023 en el Quincho de Club Jorge Newbery, sito calles Colón y José de la Peña de Carmen de Patagones, a las 20:00 horas a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designar a dos socios para refrendar con autoridades de la Asociación el Acta de la Asamblea.
  - 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
  - 3) Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 31/12/2021 y al 31/12/2022.
  - 3) Elección total de autoridades.-
- Natalia Macri, Presidente - Marco Macri, Secretario.-

---●---

TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS  
PATAGONIA NORTE S.A.  
**Asamblea General Ordinaria**

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A. para el día 12 de Mayo de 2023 a las 09:00 horas, en primera convocatoria, y a las 11:00 horas, en segunda convocatoria, a realizarse en forma presencial, en su sede social, con asiento en la calle Av. Juan Domingo Peron 185 de la localidad de General Roca, provincia de Río Negro, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designacion de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- 2) Consideracion de la documentacion del art. 234 inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022.
- 3) Destine de los resultados no asignados.
- 4) Consideración de la gestion del Directorio y Sindico, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

Se recuerda a los Sehores Accionistas que a los fines de su asistencia deberan cumplir con las disposiciones del articulo 238 de la Ley de Sociedades 19.550.

Jorge Thefs, Presidente.-

ASOCIACIÓN DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA  
DEL ESTE DE RÍO NEGRO Y CARMEN DE PATAGONES  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

Convocase a los señores asociados de la "Asociación de Ortopedia y Traumatología del Este de Río Negro y Carmen de Patagones" a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Mayo de 2023 a las 20:00 hs. en nuestra sede social sito en la calle Laprida 501 de la ciudad de Viedma para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para la firma del acta, juntamente con el presidente y secretario;
  - 2) Motivos de la convocatoria fuera de término;
  - 3) Consideración de la Memoria; Inventario y Balance General; Estado de Recursos y Gastos; Estado de flujo de efectivo; e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por los ejercicios cerrados el 31/12/2021 y 31/12/2022;
  - 4) Tratamiento de la gestión de la Comisión Directiva.
- Dr. Olego Fabricio, Presidente.-

---●---

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS  
CERRO CAMPANARIO  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios Cerro Campanario, convoca a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria fuera de término, a efectuarse el día 8 de mayo de 2023 a las 19.00 hs. en primera convocatoria y a las 19.30 hs en segunda convocatoria, en su sede social sita en Av. Bustillo km 20 de San Carlos de Bariloche, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Razones de la convocatoria fuera del plazo legal.
- 2) Designación de dos Socios para firmar el acta de Asamblea General Ordinaria conjuntamente con el Presidente y Tesorero;
- 3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Estado Contable por el ejercicio cerrado el 31/07/2022;
- 4) Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva correspondiente al ejercicio cerrado el 31/07/2022
- 5) Aprobación, conforme art. 13 del estatuto del importe de las cuotas sociales mensuales para las categorías de Asociados Activos A, B, C, D y E establecidas por la Comisión Directiva;
- 6) Designación de los nuevos miembros de la Comisión Directiva por el período de dos años conforme el art. 16 del Estatuto.-

Félix Lowenstein, Presidente.-

---●---

ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO  
ALMIRANTE BROWN  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

De acuerdo a condiciones estatutarias, inscriptos en el Plan de Fortalecimiento Institucional con el número de inscripción 258, se convoca a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que ésta Asociación realizará el día 5 de Mayo, a las 20:00 horas, en la sede de la misma ubicada en Yatasto esquina Elordi, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designar dos (2) Socios para refrendar con el Presidente y la Secretaria el Acta de la Asamblea.
2. Razones de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Gastos y Recursos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de Diciembre del 2022.-
4. Aumento de la cuota social.

Gabriel Tellez, Presidente - Daniela Villarroel, Secretaria.-

---●---

ASOCIACIÓN DE FOMENTO VECINAL  
VILLA RESIDENCIAL PÁJARO AZUL  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el Estatuto Social de la Asociación de Fomento Vecinal Villa Residencial Pájaro Azul, la Comisión Directiva convoca a sus asociados a la Asamblea General Anual Ordinaria Fuera de Término a celebrarse el día 28 de abril del corriente año a las 18.30 hs. en la Sede Administrativa, sita en Jilgueros 11371/3 de nuestro barrio para dar tratamiento al siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- Designación de dos socios para que firmen junto a presidente y secretaria el Acta de Asamblea.
- Razones de la convocatoria fuera de término.
- Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance Gral., cuadros anexos e informe de la CRC del EE42 cerrado el 30/06/2022.
  - Exposición estado de situación.
  - Modificación de valores de ítems del Comprobante de Reintegro de Gastos.
  - Propuestas para la presentación de Revisión Ordinaria de Tarifas:
    - o Rangos de consumo
    - o Tipos de consumo
  - Renovación Parcial de Autoridades de Comisión Directiva por renuncia del presidente y corrimiento de cargos.

Carlos Aristegui, Presidente - Verónica Alonso, Secretaria.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVO  
AL MARGEN (ACCAM)

**Asamblea General Ordinaria**

(Fuera de Término)

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, siendo las 9.30 hs. del lunes 3 de Abril de 2023, en la sede de Trochita Patagónica 867, del barrio Nahuel Hue, se da inicio a esta reunión de Comisión Directiva de la Asociación Civil Colectivo Al Margen (ACCAM) con la presencia de asociadas y asociados que dejamos constancia en el Libro de Asociados correspondiente, a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día, a saber:

## ORDEN DEL DÍA

1/ Como primer punto del orden del día, se realiza la presentación y tratamiento de los Ejercicio Económico (Memoria y Balance) 2021, a las autoridades de la Comisión Directiva de la ACCAM. Se realiza un informe por parte del Tesorero, y el mismo es aprobado por unanimidad luego de ser evaluado, para ser presentado ante la Asamblea de Asociados.

2/ Como segundo punto, se hace constar en actas la convocatoria a Asamblea Ordinaria Fuera de Término de la Asociación Civil Colectivo Al Margen (ACCAM), referida al Ejercicio Económico 2021, para el día 28 de Abril de 2023 a las 17:30 horas en sede Nahuel Hue de la Asociación Civil Colectivo Al margen, calle Trochita Patagónica 867, donde se tratará el siguiente Orden del Día:

1) Elección de dos (2) asociados para la firma del acta de asamblea resultante, en conjunto con las autoridades vigentes de Comisión Directiva.

2) Informe de los motivos de la presentación del Ejercicio Económico 2021, fuera de término.

3) Presentación y tratamiento del Ejercicio Económico (memoria y balances) 2021, en conjunto con la Comisión Directiva.

4) Aprobación del Ejercicio Económico 2021 por la Comisión Directiva y la Asamblea de asociados.

5) Altas y bajas de asociados.

6) Registro de la sede Alun Ruka de la ACCAM.

Santiago Carballo, Presidente - Ana Inés Carfagnini, Secretaria.-

---●---

ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE SAFARI  
DE VIEDMA

**Asamblea General Ordinaria**

(Fuera de Término)

Convocase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que esta Asociación realizará el día 29 de abril de 2023, a las 20:00 hs en el Club Social y Deportivo Sierra Colorada sito en calle San Martín N° 147 de la localidad de Sierra Colorada, a los fines de dar tratamiento al siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

1. Designar dos socios para refrendar con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea.

2. Consideración y aprobación de la memoria y balances del ejercicio contable cerrado al 31/12/2022.

3. Tratamiento y Consideración de la renuncia del Secretario.-

Marcelo Carcasson, Presidente.-

ASOCIACIÓN CIVIL DE FUTBOL BARRIAL  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término que esta asociación realizara el día 28 de Abril del 2023, a las 18:00hs, en la sede del club, cita en la calle Dorrego 1626 escalera 6 PB "B" de esta ciudad , a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Designar a dos socios para refrendar con el presidente y secretario el acta de asamblea.

2º Motivos de la convocaría fuera de término.

3º Consideración y aprobación de la memoria y los estados contables cerrados al 30 de noviembre del 2019, 2020, 2021 y 2022 - e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4º Renovación total de las autoridades.

5º Fijación de la cuota social.-

Juan Cruz Cullumilla, Presidente - Cristian Randazo, Secretario.-

---•---

HOGAR DE NIÑOS AMPARO DE LA ROCA  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta asociación realizara el día 5 de mayo de 2023, a las 20 hs en el local de la institución "Hogar de Niños Amparo de la Roca" a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1-Designacion de dos socios para que conjuntamente con el señor Presidente y Secretario firmen el acta de Asamblea.

2-Motivo del llamado de la asamblea fuera de término.

3-Lectura, modificacion y aprobación de Memoria, Estado de Recursos y Gastos correspondientes al Ejercicio cerrado desde 2016 al 30 de octubre de 2022.

4- Elección de autoridades por finalización de mandatos.-

Secretario.-

## PARTIDO POLÍTICO

### PRO Propuesta Republicana

- Río Negro -

CONSEJO DIRECTIVO

ACTA N° 13/2023

En nuestra calidad de Presidente y Secretario General del Consejo Directivo del Partido PRO - Propuesta Republicana, Distrito Río Negro, Certificamos que: El día Sábado 11/03/2023 a las 12 horas, el Consejo Directivo celebró Reunión de manera presencial en la sede de calle 9 de Julio 75 de Cipolletti, para resolver los Asuntos del Orden del Día fijado en la convocatoria remitida mediante correo electrónico desde la casilla oficial [prorionegro@prorionegro.com.ar](mailto:prorionegro@prorionegro.com.ar) el día 10/03/2023 a las 11:43 horas, a todas direcciones personales denunciadas por los miembros actuales del Consejo con más comunicación a través del servicio de mensajería Whatsapp. Se deja constancia que en la reunión actuó como Presidente, quien suscribe.

La Convocatoria se realizó Según lo establecido en los artículos 23, inciso h) y concordantes de la Carta Orgánica Partidaria y se comunicó electrónicamente a los todos los integrantes del órgano recibándose en la dirección de correo electrónico institucional del partido [prorionegro@prorionegro.com.ar](mailto:prorionegro@prorionegro.com.ar) el personal acuse de recibo y conformidad por poseer condiciones de conectividad adecuadas para participar de titulares.

Quorum para Sesionar. Los asistentes certificados a la misma fueron once (11) Consejeros titulares.

Se deja constancia de las ausencias del resto de los Consejeros.

De esta manera, en los términos del Art. 23, inc c), se Certifica la existencia del Quorum con la mitad más uno de consejeros titulares.

Asuntos del Orden del Día Tratados y Resoluciones.

a) Convocatoria a elecciones internas del PRO-Propuesta Republicana Río Negro para cargos electivos en municipio de Cinco Saltos, Dina Huapi y Valcheta para las elecciones a celebrarse el 11 de Junio de 2023. Se abre el debate entre los presentes. Se aprueba por unanimidad de los presentes el Anexo I que

forma parte íntegra del presente, mediante el cual se convoca a Elecciones Internas para el día 9 de Abril de 2023 para la nominación de las candidaturas a cargos electivos Municipales que el Partido PRO Propuesta Republicana sostendrá en las elecciones a celebrarse el día 11 de Junio del año 2023 en las localidades de Cinco Saltos, Dina Huapi y Valcheta.

Asimismo se aprueba por unanimidad de los presentes, aplicar para las elecciones internas previamente convocadas, el Reglamento Electoral ordenado mediante Anexo II del Acta 10/2023 de este Consejo Directivo.

No habiendo otros temas que tratar y siendo las 13 horas, se dio por concluida la reunión.

Aníbal Tortoriello, Presidente.- Nicolás Yansen, Secretario General.-

---

#### Anexo I - Acta 13/2023

Consejo Directivo PRO Propuesta Republicana Río Negro

#### Convocatoria a Elecciones Internas a Cargos Electivos Municipales

El Consejo Directivo del Partido PRO Propuesta Republicana, distrito Río Negro en uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Carta Orgánica Partidaria y el Art. 82 y concordantes de la Ley O 2431, Resuelve:

Artículo 1°: Convocar a Elecciones Internas para el día 9 de Abril de 2023 para la nominación de las candidaturas a cargos electivos Municipales que el Partido PRO Propuesta Republicana sostendrá en las elecciones de a celebrarse el día 11 de Junio del año 2023 en las localidades de Cinco Saltos, Dina Huapi y Valcheta, en orden a las candidaturas que seguidamente se describen:

#### Municipales:

##### 1.- Municipalidad de Cinco Saltos.

- Un (1) Intendente Municipal.
- Siete (7) Concejales Titulares.
- Siete (7) Concejales Suplentes.
- Tres (3) integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal titulares.
- Tres (3) integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal suplentes.

##### 2.- Municipalidad de Dina Huapi.

- Un (1) Intendente Municipal.
- Tres (3) Concejales Titulares.
- Tres (3) Concejales Suplentes.
- Tres (3) integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal titulares.
- Tres (3) integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal suplentes.

##### 3.- Municipalidad de Valcheta.

- Fórmula de un (1) Intendente Municipal y un (1) Vice-Intendente Municipal.
- Cuatro (4) Concejales Titulares.
- Cuatro (4) Concejales Suplentes.
- Tres (3) integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal titulares.
- Tres (3) integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal suplentes.

Artículo 2°: Aprobar a los fines del acto eleccionario el siguiente cronograma electoral:

- a) Lunes 27 de Marzo de 2023, vence el plazo de presentación de Listas de Candidatos ante la Junta Electoral Partidaria.
- b) Miércoles 29 de Marzo de 2023, vence el plazo de presentación de avales, ante la Junta Electoral Partidaria.
- c) Viernes 31 de Marzo de 2023, presentación de modelo de boleta ante la Junta Electoral Partidaria.
- d) Domingo 9 de Abril de 2023, Elecciones Internas y Escrutinio Definitivo.

Artículo 3°: Estarán habilitados a participar como candidatos de las elecciones internas, los afiliados al Partido PRO Propuesta Republicana conforme el Título II, Art. 3, 4, 5 y 6 de la C.O.P. Respecto a la incorporación de extrapartidarios, se deberá tener en cuenta el cupo dispuesto en el Art. 37, inciso i), último párrafo de la C.O.P.

Artículo 4º: Estarán habilitados a votar en las elecciones internas los afiliados al Partido PRO Propuesta Republicana, que se encuentren incluidos en el Padrón Electoral confeccionado por la Junta Electoral partidaria. -

Artículo 5º: La Junta Electoral Partidaria recepcionará los avales previstos en el artículo 57, inciso b) de la C.O.P.

Artículo 6º: El orden de prelación al que acceda cada candidato con motivo de ésta elección, no es considerado definitivo, queda establecido que dicho orden estará condicionado a las probables incorporaciones de figuras extrapartidarias y/o los que resulten de Alianzas Electorales Transitorias, según la Resolución que en definitiva adopten las autoridades competentes y podrán desplazarse en orden ascendente o descendente con miras a obtener un mejor desempeño electoral.

Artículo 7º: Facultar a la Junta Electoral Partidaria a realizar todos los actos necesarios a los fines de la presente convocatoria electoral conforme sus facultades dispuestas en el Art. 45 de la C.O.P.

Artículo 8º: Los candidatos que resulten de esta elección se consideran candidatos nominados por el Partido PRO Propuesta Republicana Distrito Río Negro, para integrar la lista de candidatos a cargos electivos provinciales, municipales y de comisiones de fomento, en representación del Partido PRO Propuesta Republicana nominando por sí o en el marco de una Alianza Electoral Transitoria que integre.

Artículo 9º: Comuníquese a la Justicia Electoral Federal y Provincial, a la Junta Electoral Partidaria, publíquese por un día, cumplido, archívese.

Aníbal Tortoriello, Presidente.- Nicolás Yansen, Secretario General.-

## AVISO

### **IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

Para la facturación deberá consignar los siguientes datos:

Nombre/Razón social, CUIT/CUIL/DNI y Condición de IVA.

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO